

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2861-2021

CELEBRADA EL 24 DE JUNIO DEL 2021

ARTÍCULO I

CONSIDERANDO:

El oficio R-0686-2021 del 24 de junio del 2021 (REF. CU-386-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta la justificación de los temas nuevos que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2861-2021 del Consejo Universitario, del 24 de junio del 2021.

SE ACUERDA:

Aprobar las justificaciones indicadas por el señor rector en el oficio R-0686-2021, respecto a los temas que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2861-2021 del Consejo Universitario, del 24 de junio del 2021.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El oficio AJCU-2021-053 del 10 de mayo del 2021 (REF. CU-284-2021), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2853-2021, Art. III, inciso 3) celebrada el 6 de mayo del 2021, remite una propuesta de reforma específica del Procedimiento de

nombramiento para el puesto de la dirección de las Escuelas, y una propuesta de reforma integral del citado procedimiento.

- 2. Mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2843-2021, Art. III, inciso 3-a) celebrada el 17 de febrero del 2021, se solicitó a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario que presente una propuesta de modificación del Procedimiento para el nombramiento de los directores(as) de Escuela.**
- 3. Lo establecido en el artículo 59 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que a la letra indica:**

“ARTÍCULO 59: Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren el funcionamiento de instancias o dependencias específicas, la comisión que dictamine las propuestas respectivas deberá contar con el criterio de la instancia o dependencia de la que se trate.”
- 4. El oficio R-0503-2021 del 12 de mayo del 2021 (REF. CU-293-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2855-2021 del Consejo Universitario, del 13 de mayo del 2021.**
- 5. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2855-2021, Art. III, inciso 1) celebrada el 13 de mayo de 2021 y aprobado en firme en sesión 2856-2021, celebrada el 20 de mayo de 2021, por medio del cual se le solicita a la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario enviar a consulta de la Vicerrectoría Académica, las Escuelas, la Oficina de Recursos Humanos y la Federación de Estudiantes (FEUNED), la propuesta de Reglamento para el nombramiento de las personas directoras de Escuela de la Universidad Estatal a Distancia citada en el considerando 1 anterior, con el fin de que hagan llegar sus observaciones en un plazo de diez días (3 junio del 2021).**
- 6. El oficio SCU-2021-147 del 14 de junio, 2021 (REF. CU-362-2021), suscrito por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario y dirigido al Consejo Universitario, mediante el cual informa que el 3 de junio, 2021, venció el plazo para recibir observaciones a la propuesta de “Reglamento para el nombramiento de las**

personas directoras de Escuela de la Universidad Estatal a Distancia”, en el cual adjunta las observaciones recibidas.

7. Las observaciones emitidas por la Escuela Ciencias Sociales y Humanidades (REF. CU-324-2021), la Comisión Electoral de la Escuela Ciencias Exactas y Naturales (Oficio CE-ECEN-2021-03 del 2 de junio, 2021) (REF. CU-334-2021), las señoras Rosa María Vindas y Liliana Picado, jefa de la Oficina de Recursos Humanos y coordinadora de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal de esta oficina, respectivamente, (Oficio ORH.2021.0166 del 1 de junio, 2021) (REF. CU-331-2021), por la señora Rosa María Vindas y el señor Sócrates Salas, jefa de la Oficina de Recursos Humanos y coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño de esta misma oficina, respectivamente, (Oficio ORH.2021.0170 del 3 de junio) (REF. CU-349-2021), las personas directoras de las Escuelas Ciencias de la Educación, Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias Sociales y Humanidades y Ciencias de la Administración (Oficio-RED-002-2021 del 9 de junio, 2021) (REF. CU-356-2021), sobre la propuesta de “Reglamento para el nombramiento de las personas directoras de Escuela de la Universidad Estatal a Distancia”.
8. Las observaciones manifestadas por el señor César Alvarado Arguedas, en su calidad de presidente de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), durante la discusión en la presente sesión, de la propuesta de “Reglamento para el nombramiento de las personas directoras de Escuela de la Universidad Estatal a Distancia”.
9. El oficio R-386-2021 del 24 de junio del 2021 (REF. CU-386-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2861-2021 del Consejo Universitario, del 24 de junio del 2021.

SE ACUERDA:

1. Acoger parcialmente las observaciones emitidas por las Escuelas Ciencias Sociales y Humanidades, Ciencias de la Educación, Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias de la Administración y por la Comisión Electoral de la Escuela Ciencias Exactas y Naturales, sobre la propuesta de “Reglamento para el nombramiento de las personas directoras de Escuela de la Universidad Estatal a Distancia”.

2. **Acoger las observaciones emitidas por las señoras Rosa María Vindas Chaves, Liliana Picado Alvarado y el señor Sócrates Salas Sánchez; jefa de la Oficina de Recursos Humanos, coordinadora de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal, y coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño, respectivamente, de esta oficina, sobre la propuesta de “Reglamento para el nombramiento de las personas directoras de Escuela de la Universidad Estatal a Distancia”.**
3. **Aprobar el Reglamento para el nombramiento de las personas directoras de Escuela de la Universidad Estatal a Distancia, que se indica a continuación:**

Reglamento para el nombramiento de las personas directoras de Escuela de la Universidad Estatal a Distancia

Artículo 1: La presente normativa es específica y aplicable para el proceso de consulta que culmina con el nombramiento en el puesto de las direcciones de las Escuelas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 inciso ch 1 del Estatuto Orgánico.

Artículo 2: El nombramiento de la persona que ocupa la dirección de cada Escuela de la UNED es competencia del Consejo Universitario.

Artículo 3: Para llevar a cabo dicho nombramiento el Consejo Universitario autoriza la realización de un proceso interno de consulta participativa a la Asamblea Plebiscitaria de Escuela (APE), según se establece en los artículos 30 y 31 del Reglamento del Consejo de Escuela, sus reformas e interpretaciones auténticas que existan de estos artículos. Esto, en virtud de que el Consejo Universitario considera importante realizar dicho proceso de forma participativa y democrática, y que considere el parecer de las personas funcionarias y la representación estudiantil que participe para fundamentar su decisión.

Artículo 4: La consulta participativa se realizará mediante la votación de las personas funcionarias, en los términos que se indica en el artículo anterior. Esta consulta se puede realizar de forma física o virtual. En este último caso, la administración autorizará y aprobará un presupuesto determinado para la Escuela respectiva.

Artículo 5: Las personas que quieran postularse a dicho puesto y que cumplen los requisitos indispensables del mismo, aprobados por el Consejo Universitario, previa verificación de la Oficina de Recursos Humanos, deben ser personas funcionarias activas de la universidad, es decir, tener un nombramiento efectivo al momento de iniciar el proceso de consulta y durante todo su desarrollo hasta que se haga el nombramiento formal por el Consejo Universitario. La persona postulante que cumple con dichos requisitos del puesto y deja de ser funcionaria activa de la universidad durante el proceso de consulta, pierde la condición de postulante.

Artículo 6: El proceso de consulta para el nombramiento de la persona directora de la Escuela, se realizará con base en lo dispuesto en el presente reglamento. Cualquier asunto no previsto, lo resolverá de manera específica el Consejo Universitario.

Artículo 7: El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Ciento veinte días naturales antes de que venza el plazo del nombramiento de la persona directora de Escuela que ocupa el puesto, la jefatura de Recursos Humanos enviará al Consejo Universitario la propuesta del perfil para ocupar el puesto de la dirección de la Escuela para su aprobación e inicio del proceso de consulta.
- b) El Consejo Universitario aprobará el perfil del cargo específico de la persona directora de Escuela en un plazo máximo de 14 días naturales y enviará la resolución a la Oficina de Recursos Humanos dentro del mismo período. En el acuerdo de la aprobación del perfil, se debe indicar a la Oficina de Recursos Humanos que inicie el proceso de consulta.
- c) Con base en el acuerdo del Consejo Universitario citado en el inciso b) anterior, la Oficina de Recursos Humanos en los siguientes 5 días naturales, por medio de la Unidad respectiva, hará pública a toda la comunidad universitaria de la UNED la solicitud del Consejo Universitario y realizará por medio del correo institucional, la apertura del proceso de consulta, para que las personas interesadas en un plazo de 7 días naturales y que cumplen los requisitos indispensables del puesto, se postulen.
- d) La Oficina de Recursos Humanos en los siguientes 5 días naturales, por medio de la Unidad respectiva recibirá los atestados de las personas funcionarias interesadas, para la respectiva verificación de los requisitos indispensables. Para

esta verificación la Oficina de Recursos Humanos contará con un plazo máximo de 7 días naturales.

- e) Una vez verificados los requisitos indispensables para el puesto correspondiente, la oficina de Recursos Humanos comunicará a las personas postulantes el cumplimiento de los requisitos indispensables del puesto y solicitará a estas personas un Proyecto de Desarrollo y Plan de trabajo para el puesto que se postula por el período definido de cuatro años, según los términos establecidos en el “Modelo Integral de Gestión de Talento Humano en los Puestos de Jefes y Directores” vigente, según acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2420-2015, Art. I, inciso 1-a), celebrada el 17 de abril de 2015, el cual debe estar de acuerdo con los Lineamientos de Política Institucional vigentes en la Universidad. Para el cumplimiento de lo aquí expuesto, las personas postulantes contarán con 8 días naturales para la entrega de lo solicitado a partir de la comunicación dada por la Oficina de Recursos Humanos.
- f) En el mismo período de los 8 días naturales establecidos en el inciso anterior, para la entrega del Proyecto de Desarrollo y Plan de trabajo por las personas postulantes en los términos definidos, la Oficina de Recursos Humanos remitirá la información a la Escuela respectiva de las personas que cumplen los requisitos indispensables, con el fin de que el Consejo de Escuela en los próximos 15 días naturales, realice la conformación de la Comisión Electoral de al menos tres personas, una de las cuales deberá ser un estudiante, para realizar la consulta que aquí se dispone.
- g) Ninguno de los miembros de la Comisión Electoral podrá participar como postulante para optar al puesto de la respectiva dirección de Escuela. Esta Comisión Electoral puede solicitar asesoría a la Oficina Jurídica, al TEUNED o a cualquiera otra instancia interna, si lo considera necesario. En todos los casos, la decisión final de lo consultado la determinará la Comisión Electoral de manera fundamentada.
- h) El Consejo de Escuela, durante el proceso de consulta interna, tendrá la potestad de sustituir a alguno de los miembros de la Comisión Electoral cuando sea requerido, y lo comunicará al Consejo Universitario el día hábil siguiente.

Artículo 8: En caso de vacancia anticipada del puesto, por razones tales como: renuncia, jubilación, incapacidad permanente que impida el ejercicio de la función, fallecimiento u otras razones no previstas

en este reglamento, la oficina de Recursos Humanos comunicará al Consejo Universitario la situación, para que este órgano colegiado proceda a tomar el acuerdo respectivo de aprobación del perfil del cargo e inicio del proceso de consulta interno, de manera que la Oficina de Recursos Humanos inicie el procedimiento establecido en el artículo 7 anterior.

Artículo 9: La apertura del proceso de consulta interno se inicia cuando la Oficina de Recursos Humanos lo comunica a la comunidad universitaria invitando a la postulación. La Oficina de Recursos Humanos dispondrá de un plazo máximo de 15 días naturales para recibir las solicitudes de inscripción de las postulaciones al puesto de dirección de la respectiva Escuela.

Artículo 10: Finalizado el plazo de recepción de postulaciones, la Oficina de Recursos Humanos contará con un plazo máximo de 5 días naturales para enviar a la Comisión Electoral de la Escuela y al Consejo Universitario, la lista de las personas funcionarias postulantes que cumplen con los requisitos indispensables del puesto de la dirección de Escuela, la cual puede estar conformada por una o más personas, o, la indicación de que no hay personas funcionarias postulantes que reúnan tales requisitos para el puesto, para que el Consejo Universitario decida en un plazo máximo de 14 días naturales, lo que corresponda en este último caso.

Artículo 11: La Vicerrectoría Académica definirá el padrón que representa el 75% de la Asamblea Plebiscitaria de Escuela (APE), para lo cual tendrá un plazo máximo de 14 días naturales a partir de la apertura del proceso de consulta interno. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, la Vicerrectoría Académica solicitará a la Oficina de Recursos Humanos la información de las personas funcionarias que cumplen con lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento. Dicha Oficina tiene un plazo máximo de 7 días naturales para brindar la información.

Una vez conformado el 75% del padrón de la APE, la Vicerrectoría Académica comunicará a más tardar el décimo quinto día después de iniciado el proceso de consulta, a la Secretaría del Consejo Universitario, a la Comisión Electoral de la Escuela y FEUNED, los nombres de los funcionarios que constituyen el 75% de la APE.

Artículo 12: A partir de la comunicación de la Vicerrectoría Académica, la FEUNED contará con un plazo máximo de 7 días hábiles para acreditar el restante 25% de los integrantes que completan la APE, según lo establecido en el artículo 30, inciso 4 del Reglamento de Consejo de Escuela, en consulta con la Oficina de

Registro y Administración de Estudiantes y las personas encargadas de las carreras respectivas de la Escuela. Al final de este plazo, la FEUNED informará a la Vicerrectoría Académica, a la Comisión Electoral y a la Secretaría del Consejo Universitario el listado de estudiantes que pertenecen a la Escuela y que cumplan con lo establecido en dicha normativa.

Artículo 13: Una vez recibidos los padrones definitivos de los dos sectores, en un plazo máximo de ocho días naturales, la Comisión Electoral de Escuela comunica a la APE el padrón definitivo por medios electrónicos. Este padrón estará disponible en el sitio web de la Escuela. Adicionalmente podrá estar disponible para los votantes en formato físico colocado en un lugar visible dentro de las instalaciones físicas de la Escuela.

En esta etapa del proceso de consulta, la FEUNED debe colaborar logística, física y activamente, antes y durante el proceso de votación, para asegurar que los miembros de la APE acreditados por esta Federación de Estudiantes (25% del padrón de la APE), puedan participar responsablemente en las respectivas votaciones.

Artículo 14: En un plazo máximo de ocho días naturales posteriores a la comunicación del padrón definitivo, la Comisión Electoral de la Escuela convocará a la APE por medio del correo electrónico institucional, a la presentación de los postulantes y sus planes de trabajo. Dicha presentación debe realizarse al menos 20 días naturales, antes del día de la votación de la consulta interna.

Artículo 15: La forma de presentación de los postulantes quedará a criterio exclusivo de la Comisión Electoral.

Artículo 16: La Comisión Electoral de la Escuela, divulgará por los medios institucionales todo lo relativo al proceso de consulta para los miembros de la APE.

Artículo 17: La consulta se realizará a más tardar 60 días naturales después de la apertura del proceso de consulta interno. Con el objeto de garantizar la participación de todos los sectores la APE, se realizará un viernes de 8 a.m. a 8:00 p.m. La Comisión Electoral podrá extender en 5 días naturales ese plazo máximo, con el objeto de hacer coincidir la votación con un viernes.

Artículo 18: El Consejo Universitario podrá nombrar en el puesto de dirección de Escuela, a la persona que, en la consulta a la APE haya obtenido la mayoría de los votos, siempre y cuando esta mayoría sea al menos el 40% de los votos emitidos y se haya alcanzado el

quorum de la APE, el cual está constituido por la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

Artículo 19: En caso de empate o de que ninguno de los postulantes alcance el 40% de los votos emitidos, la Comisión Electoral convocará a una segunda votación una semana después entre los dos postulantes con mayor cantidad de votos. A más tardar dos días hábiles después de realizado el proceso de consulta (primera o segunda votación), la Comisión Electoral de la Escuela deberá informar por escrito al Consejo Universitario, el resultado de la consulta.

Artículo 20: En caso de que en la segunda votación ninguno de los dos postulantes obtenga al menos el 40% del total de votos emitidos, se procederá a realizar un nuevo proceso de consulta. El segundo proceso de consulta se deberá realizar en un plazo máximo de un mes calendario.

Artículo 21: En caso de que no sea posible realizar el nombramiento por no lograrse la votación de al menos dos terceras partes del total de los miembros del Consejo Universitario, este órgano colegiado decidirá lo que corresponda.

Artículo 22: La evaluación del desempeño de la persona directora de Escuela nombrada se realizará con base en el cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el Proyecto de Desarrollo y Plan de trabajo propuesto; en congruencia con el modelo del rendimiento de jefes y directores, indicado en el inciso e) del artículo 7 del presente reglamento. En ese sentido, es obligación de la persona directora de Escuela nombrada realizar la actualización anual, del plan de trabajo con la asesoría del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), el Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI) y la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 23: El incumplimiento de las responsabilidades establecidas en este reglamento, de parte de alguna de las instancias involucradas, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Personal.

Artículo 24: Una vez aprobado este reglamento quedan derogadas las disposiciones anteriores y cualquiera otra que se le oponga.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 20 de febrero del 2020 (CU-2020-112-A, B), referente a la aprobación de las políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la UNED.**
- 2. El oficio VA 142-2020 del 30 de setiembre del 2020 (REF. CU-890-2020), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que, en atención a lo solicitado por el Consejo Universitario en las sesiones 2791-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 20 de febrero del 2020, y 2817-2020, Art. IV, inciso 4), celebrada el 13 de agosto del 2020 (REF. CU-2020-457), remite el informe de avance sobre la implementación de las políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la Universidad, elaborado en conjunto con la señora Ana Cristina Umaña Mata, directora a.i. del Sistema de Estudios de Posgrado.**
- 3. El oficio RED/010/2020 del 28 de octubre del 2020 (REF. CU-843-2020), suscrito por las señoras Linda Madriz Bermúdez, directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, Guisella Vargas Vargas, directora de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, Floreny Ulate Artavia, directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades y el señor Federico Li Bonilla, director de la Escuela Ciencias de la Administración, en el que remiten la propuesta: “Fortalecimiento de los programas de posgrados de la UNED: Traslado de la gestión académica y administrativa a las Escuelas”.**
- 4. La presentación realizada por las señoras Maricruz Corrales Mora y Ana Cristina Umaña Mata, en relación con su propuesta referente al fortalecimiento de los posgrados de la UNED en la sesión 2837-2020, Art. I, del 11 de diciembre del 2020.**
- 5. La presentación realizada por la señora Linda Madriz Bermúdez, referente a la propuesta planteada por las personas directoras de Escuela, en relación con el “Fortalecimiento de los programas de posgrados de la UNED: Traslado de la gestión académica y administrativa a las Escuelas” en la sesión 2837-2020, Art. I, del 11 de diciembre del 2020.**

6. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1722-2004, artículo III, inciso 10), celebrada el 26 de agosto del 2004, referente a las “Políticas Universitarias para el desarrollo de la internacionalización de la UNED”.**
7. **El acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión No. 2004-2009, Art. I celebrada el 4 de noviembre del 2009, en el cual se aprueba el documento “Plan de Acción para la Internacionalización de la UNED”, como marco de acción para guiar el desarrollo de la internacionalización en la Universidad.**
8. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 2004-2009, artículo I-A, celebrada el 4 de noviembre de 2009, en relación con las políticas de desarrollo y fortalecimiento del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad.**
9. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2837-2020, Art. I, del 11 de diciembre del 2020 (Oficio CU-2020-617), mediante el cual conforma una comisión ad hoc, con el fin de que se integren los dos documentos presentados por la vicerrectora Académica, señora Maricruz Corrales, con la colaboración de la señora Ana Cristina Umaña y las personas directoras de las Escuelas, y presente un plan de acción para orientar la ejecución de las políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la UNED aprobadas por el Consejo Universitario en sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 20 de febrero del 2020 (CU-2020-112-A, B).**
10. **El análisis realizado por la comisión ad hoc citada en el considerando No. 9, sobre los dos documentos presentados por la vicerrectora Académica, señora Maricruz Corrales, con la colaboración de la señora Ana Cristina Umaña y las personas directoras de las Escuelas, así como la revisión detallada de toda la normativa interna relacionada con la gestión académica y administrativa de los posgrados de la UNED y los estudiantes de este nivel de estudio.**
11. **La comisión ad hoc citada, por la complejidad y trascendencia del tema en el desarrollo institucional, realizó 16 reuniones para atender el acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 2837-2020, Art. I, del 11 de diciembre del 2020 (Oficio CU-2020-617), lo que conllevó cerca de 44 horas de trabajo. Se adjuntan las minutas con el presente acuerdo, para que se constate el trabajo realizado por la comisión.**

12. **Del análisis realizado por la comisión se concluye la necesidad de tener como eje rector para el trabajo encomendado, además de las políticas aprobadas por el Consejo Universitario en sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 20 de febrero del 2020 para el fortalecimiento de los posgrados en la UNED, el punto 2 del acuerdo aprobado por este mismo órgano colegiado, en sesión 2826-2020, Art. IV, inciso 2) del 1 de octubre del 2020 (oficio C.U.2020-541), que a la letra indica:**

“2. Hacer una respetuosa excitativa a la señora vicerrectora Académica, para que en el proceso de puesta en marcha del acuerdo aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1) celebrada el 20 de febrero del 2020, referente a las políticas para el fortalecimiento de los posgrados en la UNED, considere la participación de las direcciones de las Escuelas, así como del personal de estas unidades académicas, dado que mediante la implementación de dichas políticas, la gestión académica y administrativa de los posgrados se traslada a las Escuelas.” (El subrayado no es del original)

13. **Los posgrados constituyen una de las mejores oportunidades para el impulso y desarrollo de la investigación y su impacto en la sociedad, pues, entre sus funciones está el contribuir a la generación de conocimiento con pertinencia social, a partir de una investigación diferenciada por los objetivos y efectos sociales de cada posgrado (Doctorados, Maestrías Académicas o Profesionales o Especialidades).**
14. **La importancia de promover al interior de las Escuelas la formación de equipos de trabajo de alto nivel, producto del trabajo colaborativo en redes de investigación nacionales e internacionales. Para lo cual, se requiere revisar paralelamente, la normativa interna relacionada con la gestión de los posgrados, que permita:**
- **Una asignación de cargas académicas del profesorado, que laboran en los posgrados de cada Escuela, considerando criterios que posibiliten la consolidación de un grupo de docentes por posgrado y una gestión académica de calidad.**
 - **La revisión de las funciones de los asistentes y de los coordinadores de los posgrados, de manera que estos últimos, se centren más en la gestión académica del posgrado que coordina y sean uno más de los docentes e investigadores del posgrado a su cargo.**

- **Impulsar una oferta de posgrados con pertinencia social y regional, teniendo presente la política de territorialidad, pero también, la política de internacionalización aprobada por el Consejo Universitario en el 2004; esto como elemento fundamental para el mejoramiento continuo de los posgrados que ofrece la universidad, tanto en el ámbito nacional como fuera del país.**
 - **La dotación de los recursos presupuestarios requeridos por las Escuelas, para la actualización y renovación de los recursos tecnológicos digitales del personal académico y administrativo que atiende los posgrados.**
 - **Reformar con carácter de urgencia el Reglamento Fondo de Becas Rafael Ángel Calderón Guardia, para apoyar al estudiantado de posgrado UNED-UNED y el Reglamento de Crédito para los Estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado.**
- 15. En sesión 2860-2021, Art. III, inciso 2) celebrada el 17 de junio del 2021, el Consejo Universitario conoce el oficio SCU-2021-146 del 11 de junio del 2021 (REF. CU-361-2021) de la comisión ad hoc, integrada por señoras Marlene Víquez Salazar, quien coordina, Maricruz Corrales Mora, Ana Cristina Umaña Mata, Linda Madriz Bermúdez, Floreny Ulate Artavia, Yarith Rivera Sánchez, Ana Lucía Valencia González, Jenipher Granados Gamboa y al señor Eduardo Castillo Arguedas, y se acuerda concederles audiencia en la sesión 2861-2021, con el fin de que expongan el trabajo realizado.**
- 16. La recomendación de la comisión ad hoc, remitida mediante el oficio SCU-2021-146 de fecha 11 de junio de 2021 (REF. CU-361-2021), que en lo que interesa indica:**

“SE ACUERDA:

Solicitar al Consejo Universitario:

1. Acoger el documento titulado *Fortalecimiento de los posgrados en la UNED: Una visión integral* (REF. CU-373-2021), el cual se adjunta al presente acuerdo, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2837-2020, Art. I, del 11 de diciembre del 2020 (Oficio CU-2020-617), como el documento que integra los dos documentos presentados por la Vicerrectora Académica, señora Maricruz Corrales, con la colaboración de la señora Ana Cristina Umaña (REF. CU-2020-457) y las personas directoras de las Escuelas (REF. CU-843-2020), referente a las “Políticas para

el fortalecimiento de los posgrados de la UNED”, aprobadas por el Consejo Universitario en sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 20 de febrero del 2020 (CU-2020-112-A, B), y el punto 2 del acuerdo aprobado por este mismo órgano colegiado, en sesión 2826-2020, Art. IV, inciso 2) del 1 de octubre del 2020 (C.U.2020-541).

2. Acoger el plan de acción titulado *Plan de Acción para la Implementación de la Política de Fortalecimiento de los Posgrados en la UNED* (REF. CU-372-2021), propuesto en el presente acuerdo (documento adjunto), el cual tiene como finalidad orientar la ejecución de las “Políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la UNED”, citadas en el punto anterior, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2837-2020, Art. I, del 11 de diciembre del 2020 (Oficio CU-2020-617).
3. Iniciar el procedimiento correspondiente para la modificación de la normativa interna relacionada con la gestión académica y administrativa de los posgrados en la UNED, en el orden que se propone a continuación, con el propósito de agilizar su aprobación y pronta puesta en marcha de las “Políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la UNED”, aprobadas por el Consejo Universitario en sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 20 de febrero del 2020 (CU-2020-112-A, B):

En una primera fase se proponen las modificaciones siguientes:

- a) Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado
- b) Nombre y de algunos artículos del Reglamento para Profesores del SEP de Jornada Especial
- c) Artículos 1, 7, 30 y 31 del Reglamento de Consejo de Escuela
- d) Artículos 8, 18, 20 y 23 del Reglamento para la contratación de personal jubilado de los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones del país
- e) Artículo 9 del Reglamento del Artículo 32 Bis del Estatuto de Personal
- f) Varios artículos del Reglamento de la Gestión Académica de la UNED.

En estas propuestas se eliminó la figura de la Dirección del SEP, lo que implicó hacer los ajustes correspondientes en la normativa respectiva. Se mantuvo el Consejo de Estudios de Posgrados como el ente que articula la gestión académica de

los posgrados en la Universidad; pero, se modificó su conformación. Además, en el Reglamento de Gestión Académica, se actualizó la normativa y se sustituyó el PAA por el IGESCA. También, se realizó una propuesta de inclusión en el Reglamento del Consejo de Escuela, de la interpretación auténtica hecha por el Consejo Universitario en el artículo 30, en sesión 2806-2020, Art. IV, inciso 3, celebrada el 04 de junio de 2020.

En una segunda fase se recomiendan las modificaciones siguientes:

- a) Varios artículos del Reglamento General Estudiantil
- b) Artículos 8 y 25 del Reglamento Fondo de Becas Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia
- c) Nombre y algunos artículos del Reglamento de Crédito para los Estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado
- d) Artículo 3 del Reglamento Interno del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local

En estos casos se eliminó del articulado la figura de "Dirección del SEP", lo que implicó hacer los ajustes correspondientes en la normativa.

4. Informar respetuosamente al Consejo Universitario que, una vez aprobada la modificación de la normativa propuesta en los incisos citados en el punto anterior, el Consejo Universitario deberá acordar:
 - Suprimir de la estructura organizacional de la Universidad la Dirección del Sistema de Posgrados, esto por cuanto, de acuerdo con las políticas para el fortalecimiento de los posgrados, aprobados por el Consejo Universitario en en sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 20 de febrero del 2020, la gestión académica y administrativa de los posgrados se traslada a las Escuelas.
 - Igualmente, se garantice el presupuesto que requieren las Escuelas para la dotación, actualización y renovación de los recursos tecnológicos digitales, así como la capacitación del personal académico y administrativo que atiende los posgrados, entre otros aspectos relacionados con la excelencia académica. En el Plan de Acción propuesto relacionado con las metas de la gestión financiera y administrativa de los posgrados, se han incluido diferentes opciones o posibilidades de financiamiento de los posgrados que contribuyen a la autogestión y a la captación de recursos para su

fortalecimiento; entre ellos, la oferta de posgrados para poblaciones específicas con el apoyo de FUNDEPREDI.

- Contar con una reforma urgente del reglamento de Fondo de Becas Rafael Ángel Calderón Guardia, para apoyar al estudiantado UNED-UNED de buen rendimiento académico, que, por condiciones socioeconómicas, se le imposibilita continuar en este nivel superior de estudios.
 - Solicitar al Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI) un estudio sobre la estructura interna actual de las Escuelas, de manera que valore la viabilidad y pertinencia de crear al interior de estas unidades académicas una figura organizativa que posibilite una adecuada gestión de los posgrados, así como la articulación de estos con el quehacer propio de las Escuelas y otras unidades académicas, lo mismo que con la Vicerrectoría de Investigación, con la finalidad de robustecer la investigación al interior de las Escuelas e indirectamente, la docencia, la extensión o acción social en la Universidad. Además, que tome en cuenta que cualquier iniciativa que surja al interior de alguna unidad académica de ofrecer un posgrado en la Universidad, se debe realizar en coordinación con la Escuela más afín, esto con la intención de establecer mecanismos de articulación, colaboración y trabajo conjunto en toda la academia.
 - Asimismo, acordar el traslado de las personas funcionarias que se tienen propiedad en la Dirección del Sistema de Posgrados a las unidades académicas correspondientes, de acuerdo con la formación de cada persona y respetando los derechos laborales y salariales de cada una, en concordancia con lo que indica el artículo 17 del Estatuto de Personal.
5. Solicitar a la administración (Consejo de Rectoría) concordar los procedimientos y los manuales donde se consideran los posgrados, de acuerdo con las políticas aprobada por el Consejo Universitario para el fortalecimiento de los posgrados en la UNED, y la reglamentación respectiva aprobada por el Consejo Universitario; en particular:
- La asignación de tiempos académicos del profesorado de los posgrados y de las coordinaciones de los posgrados.
 - El Manual procedimientos del Proceso de Producción de Materiales de la UNED aprobado por el Consejo de Rectoría en sesión 2067-2020 Artículo IV inciso 1) del 03 de febrero del 2020.

- El Procedimiento para el Cierre de un Programa Académico aprobado por el CONRE en la sesión 1366, Art. VII, del 22 de noviembre, 2004. Al final el cierre de la carrera, programa o posgrado lo aprueba el Consejo Universitario.
- Las Guías para los Trabajos Finales de Graduación (TFG) de los programas de posgrados (maestrías académicas, profesionales, doctorados) vigentes y aprobadas por el Consejo Universitario (Comisión de Políticas de Desarrollo Académico), en caso de que se requieran modificar, serán propuestas por las propias Comisiones Académicas de Posgrado de las Escuelas, mediante la Vicerrectoría Académica, considerando el siguiente acuerdo del Consejo Universitario, aprobado en la sesión 2779-2019, Artículo III, inciso 15) de fecha 14 de noviembre del 2019 (CU-2019-739), mediante el cual se acuerda en firme:

“Ampliar la aplicación de las “Orientaciones para el desarrollo y presentación de los Trabajos Finales de Graduación en los Programas de Maestrías Profesionales”, “Orientaciones para el desarrollo y presentación de los Trabajos Finales de Graduación en los Programas de Maestrías Académicas” y “Orientaciones para el desarrollo y presentación de los Trabajos Finales de Graduación en los Programas de Doctorados”, hasta que se apruebe el nuevo Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado y el Reglamento General Estudiantil”.

- La formulación de nuevos procedimientos para la apertura, diseño, gestión de las carreras y posgrados que ofrece la Universidad, con la finalidad de garantizar la rigurosidad académica que debe primar en los planes de estudios, para lo cual puede valorar la realización de consulta a expertos, internos o externos, en las áreas respectivas, en concordancia con la pertinencia y la implementación de la oferta.
- Realizar una revisión de las condiciones y la pertinencia de la Revista Posgrado y Sociedad, dado que los posgrados serán gestionados por las Escuelas según la afinidad disciplinaria de cada posgrado, con el propósito de que se divulguen los resultados producto de las investigaciones llevadas a cabo en estas unidades académicas por el estudiantado mediante los TFG o como producto de las actividades curriculares de las asignaturas del plan de estudios.
- Valorar con el apoyo del Consejo de Estudios de Posgrado y la Vicerrectoría Académica, la pertinencia de establecer

un Consejo Editorial similar al que tiene la línea editorial Umbrales del Conocimiento de la Vicerrectoría de Investigación, para la línea editorial denominada Ágora.”

17. **La visita a esta sesión, de las señoras Maricruz Corrales Mora, Ana Cristina Umaña Mata, Linda Madriz Bermúdez, Floreny Ulate Artavia, Yarith Rivera Sánchez, Ana Lucía Valencia González y Jenipher Granados Gamboa.**
18. **Las siguientes presentaciones realizadas por:**
 - **Las señoras Yarith Rivera y Ana Cristina Umaña, referente a al Proceso Metodológico para la integración de documentos (REF. CU-385-2021).**
 - **La señora Jenipher Granados Gamboa, jefa a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, referente al Plan de Acción para la Implementación de la Política de Fortalecimiento de los Posgrados en la UNED (REF. CU-387-2021).**
 - **La señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, referente a las propuestas de modificación normativa interna, presentadas por la comisión ad hoc (REF. CU-388-2021).**
19. **Lo establecido en el artículo 58 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que a la letra indica:**

“ARTÍCULO 58: Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren la generalidad de los funcionarios y estudiantes, dichas propuestas serán puestas en consulta de la comunidad universitaria, una vez que hayan sido dictaminadas por la comisión respectiva. Si estas propuestas norman aspectos que se relacionan con el accionar de una instancia específica, se debe contar con el criterio de esta dependencia.”
20. **El oficio R-386-2021 del 24 de junio del 2021 (REF. CU-386-2021), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que justifica la inclusión de este asunto en la agenda de la sesión extraordinaria 2861-2021 del Consejo Universitario, del 24 de junio del 2021.**

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el documento titulado *Fortalecimiento de los posgrados en la UNED: Una visión integral* (REF. CU-373-2021), el cual se adjunta al presente acuerdo, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2837-2020, Art. I, del 11 de diciembre del 2020 (Oficio CU-2020-617), como el documento que integra los dos documentos presentados por la vicerrectora Académica, señora Maricruz Corrales, con la colaboración de la señora Ana Cristina Umaña (REF. CU-2020-457) y las personas directoras de las Escuelas (REF. CU-843-2020), referente a las “Políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la UNED”, aprobadas por el Consejo Universitario en sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 20 de febrero del 2020 (CU-2020-112-A, B), y el punto 2 del acuerdo aprobado por este mismo órgano colegiado, en sesión 2826-2020, Art. IV, inciso 2) del 1 de octubre del 2020 (C.U.2020-541). Figura como Anexo No. 1 a esta acta.**
- 2. Acoger el plan de acción titulado *Plan de Acción para la Implementación de la Política de Fortalecimiento de los Posgrados en la UNED* (REF. CU-372-2021), propuesto en el presente acuerdo (documento adjunto), el cual tiene como finalidad orientar la ejecución de las “Políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la UNED”, citadas en el punto anterior, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2837-2020, Art. I, del 11 de diciembre del 2020 (Oficio CU-2020-617). Figura como Anexo No. 2 a esta acta.**
- 3. Iniciar el procedimiento correspondiente para la modificación de la normativa interna relacionada con la gestión académica y administrativa de los posgrados en la UNED, en el orden que se propone a continuación, con el propósito de agilizar su aprobación y pronta puesta en marcha de las “Políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la UNED”, aprobadas por el Consejo Universitario en sesión 2791-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 20 de febrero del 2020 (CU-2020-112-A, B).**
- 4. Solicitar a la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, enviar a consulta de la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría de Investigación, las Escuelas, el Sistema de Estudios de Posgrado, la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, a la Oficina de Recursos Humanos, el Centro de Planificación y Programación Institucional, la Defensoría de los Estudiantes y la Federación de Estudiantes (FEUNED), las siguientes propuestas de modificación de la normativa institucional:**

a) Propuesta de modificación del REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO:

Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado	Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado
CAPÍTULO I SOBRE DISPOSICIONES GENERALES INTRODUCCIÓN	CAPÍTULO I SOBRE DISPOSICIONES GENERALES INTRODUCCIÓN
<p>ARTÍCULO 1:</p> <p>El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) de la Universidad Estatal a Distancia es una unidad académico-administrativa con proyección institucional, encargada de administrar los programas de posgrado. Su objetivo es contribuir a la formación de profesionales de alto nivel académico, que promuevan el desarrollo y el bienestar de la sociedad costarricense.</p>	<p>ARTÍCULO 1:</p> <p>El Sistema de Estudios de Posgrados de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) estará constituido por todos los posgrados que ofrece la institución. La instancia responsable de articular la gestión académica de los posgrados será el Consejo de Estudios de Posgrados, según lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del presente reglamento.</p> <p>Los estudios de posgrado en la Universidad Estatal a Distancia constituyen parte integral de su oferta académica y representan el más alto nivel de formación profesional y de especialización en diferentes campos del conocimiento.</p> <p>Su objetivo es contribuir con la formación de profesionales que promuevan el desarrollo y el bienestar de Costa Rica y de diferentes países del mundo.</p>
	<p>ARTÍCULO 2: (Nuevo)</p> <p>Los estudios de posgrado se proponen y desarrollan en las Escuelas de la UNED, por ellas mismas o en conjunto con otras instituciones de educación superior cuando corresponda, para brindar la oportunidad de actualizar los conocimientos, diversificar sus campos de actividad profesional y especializarse en áreas disciplinares distintas.</p>
<p>ARTÍCULO 2:</p> <p>En el Sistema de Estudios de Posgrado habrá cuatro clases de Programas: Doctorado, Maestría Académica y Profesional, Especialidad Profesional y cursos de Posgrado no conducentes a Título o Grado. El desarrollo de estos programas corresponde a las unidades</p>	<p>ARTÍCULO 3: (Nuevo)</p> <p>La UNED mediante las Escuelas, por ellas mismas o en colaboración con otras unidades docentes externas, podrá ofrecer cuatro clases de posgrados: Doctorado, Maestría Académica y Profesional, Especialidad Profesional y asignaturas de posgrado</p>

académicas respectivas.	<p>no conducentes a título o grado.</p> <p>La gestión académica y administrativa es responsabilidad de cada persona coordinadora del posgrado y la Dirección de la Escuela (en conjunto con otras instituciones de educación superior cuando corresponda) y con quienes integran la Comisión de Estudios del correspondiente posgrado, así como la Comisión Académica de Posgrados de la respectiva Escuela y el Consejo de Estudios de Posgrado, según los ámbitos de sus competencias. Cada una de estas instancias tienen funciones específicas, y todas ellas, en su conjunto, buscan la excelencia académica institucional. Asimismo, cada una de ellas contarán con el apoyo logístico requerido.</p>
<p>ARTÍCULO 3:</p> <p>Los programas de posgrado estarán dirigidos a profesionales de distintas áreas del conocimiento con un título universitario y con un grado académico mínimo de Bachiller.</p>	<p>ARTÍCULO 4:</p> <p>Los posgrados estarán dirigidos a profesionales de distintas áreas del conocimiento con un título universitario y con un grado académico, en los términos que lo establece la nomenclatura de grados y títulos del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).</p>
<p>ARTÍCULO 4:</p> <p>El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) aprobará programas de estudios de posgrado solamente en aquellas unidades que puedan garantizar un alto nivel académico.</p>	<p>ARTÍCULO 5:</p> <p>El Consejo Universitario aprobará, en definitiva, los planes de estudios de posgrado solamente en aquellas Escuelas que puedan garantizar un alto nivel académico. Asimismo, aprobará los planes de estudio de posgrado, producto de convenios interinstitucionales.</p>
<p>ARTÍCULO 5:</p> <p>El Sistema de Estudios de Posgrado podrá disponer de profesores que colaborarán con el mismo al menos en un cuarto de tiempo. En la selección de los encargados de programa y profesores, se tomará en cuenta la idoneidad y disponibilidad de los profesores de la Escuela a la cual pertenece el programa o de otra instancia de la Universidad, antes de solicitar la aplicación del artículo 32 bis del Estatuto de Personal. Asimismo, el SEP podrá contratar profesionales externos, en caso de inopia, para el desarrollo de los programas. Los</p>	<p>ARTÍCULO 6:</p> <p>Los posgrados podrán disponer de profesores, con al menos un cuarto de tiempo de su jornada laboral, para la realización de las distintas actividades académicas. En la selección de las personas coordinadoras de posgrado y del profesorado, se tomará en cuenta la idoneidad y disponibilidad del profesorado de la Escuela o de otra unidad académica de la Universidad. Asimismo, en caso de inopia, para el desarrollo de los posgrados, la Universidad podrá contratar profesionales externos, según lo permite la normativa interna. El</p>

profesores y los encargados de programa, formarán parte de los profesores de la Escuela a la cual pertenece el Programa.	profesorado y las personas coordinadoras de posgrado formarán parte del personal académico de la Escuela a la cual está asignado el Posgrado.
CAPÍTULO II SOBRE ORGANIZACIÓN	CAPÍTULO II SOBRE ORGANIZACIÓN
ARTÍCULO 6: El Sistema de Estudios de Posgrado estará dirigido por un Consejo y un director, todo bajo la jurisdicción de la Vicerrectoría Académica. Cada Programa estará a cargo de una Comisión de Estudios, coordinada por un Encargado de Programa de Posgrado.	ARTÍCULO 7: (Nuevo) Para la articulación institucional de los posgrados de la Universidad, existirá un Consejo de Estudios de Posgrado, adscrito a la Vicerrectoría Académica. Asimismo, cada Escuela contará con una Comisión Académica de Posgrado y cada Posgrado con una Comisión de Estudio. Cada una de estas instancias tendrá funciones específicas.
ARTÍCULO 7: El Consejo de Estudios de Posgrado estará integrado por: a. El Director de Estudios de Posgrado, quien preside. b. El Vicerrector Académico o su representante, con grado mínimo de Master. c. Un representante de los Directores de Escuelas, elegido por ellos cada año en forma rotativa. Se requiere el grado mínimo de Master. d. Un representante de los Encargados de Programas, elegido por ellos por un período de 2 años, con posibilidad de ser reelecto. Cuando se conozca un programa o un problema de interés de una Escuela se invitará al director respectivo para escucharlo. Para sesionar válidamente se requiere tres cuartas partes de sus miembros.	ARTÍCULO 8: (Nuevo) El Consejo de Estudios de Posgrado estará integrado por siete personas: a. Una persona directora de Escuela en representación de las direcciones de Escuela con grado mínimo de Máster, quien presidirá las sesiones. La designación de esta representación estará a cargo de la persona que ejerce el puesto de Vicerrector Académico en sesión conjunta con las personas directoras de las Escuelas. Esta designación será por un período de un año de manera rotativa, excepto que, por consenso, se decida la continuidad por una única vez. b. La persona que ejerce el puesto de Vicerrector Académico o su representante, con grado mínimo de Máster. c. La persona que ejerce el puesto de Vicerrector de Investigación o su representante, con grado mínimo de Máster. d. Un representante de la Comisión Académica de Posgrado de cada Escuela. Para sesionar válidamente se requiere dos terceras partes de la totalidad de sus miembros; esto es de 5.
SOBRE EL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO	SOBRE EL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO
ARTÍCULO 8:	ARTÍCULO 9:

<p>Son funciones del Consejo de Estudios de Posgrado:</p> <p>a. Proponer al Consejo Universitario, por las vías estatutarias, el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y sus modificaciones.</p> <p>b. Promover, organizar, coordinar, evaluar y orientar las actividades del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>c. Aprobar en primera instancia los programas de posgrado propuestos por las unidades académicas, por medio del director del Sistema de Estudios de Posgrado, con fundamento en el Plan de Financiamiento, y someterlos al Consejo Universitario conjuntamente con los reglamentos correspondientes, para su aprobación definitiva.</p> <p>d. Aprobar en primera instancia el Plan Anual de Desarrollo de Proyectos y Programas de Posgrado y elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.</p> <p>e. Realizar los reconocimientos y equiparaciones de cursos o programas que planteen los estudiantes una vez que han sido conocidos por la Comisión de Estudio de Posgrado. El número de créditos reconocidos no puede ser más del 50% del total exigido para el grado.</p> <p>f. Realizar una evaluación periódica de todos los programas de posgrado con el objeto de mantener su alto nivel académico y efectuar los ajustes necesarios para su mejor funcionamiento.</p> <p>g. Conocer y resolver las propuestas del Director de Estudios de Posgrado de acuerdo con el artículo 11 de este Reglamento.</p> <p>h. Conocer y resolver las apelaciones sobre asuntos de admisión al sistema.</p> <p>i. Regular el posterior funcionamiento de un Centro de Recursos Materiales (equipo y bibliografía) común a los distintos programas de posgrado.</p> <p>j. Crear y regular el posterior funcionamiento de un banco de datos sobre los estudiantes y la información sobre los trabajos de investigación que se realizan en los diversos programas de posgrado de la UNED.</p> <p>k. Aprobar la integración de la Comisión de Estudio de Posgrado de cada Programa. Los miembros integrantes</p>	<p>Son funciones del Consejo de Estudios de Posgrado:</p> <p>a. Articular la gestión académica de todos los posgrados de la Universidad.</p> <p>b. Proponer al Consejo Universitario, por las vías estatutarias, el Reglamento de los Estudios de Posgrados en la UNED y sus modificaciones.</p> <p>c. Promover, organizar, coordinar, evaluar y orientar las actividades de las Comisiones Académicas de Posgrados de las Escuelas.</p> <p>d. Aprobar en segunda instancia los planes de estudio de posgrados propuestos por las Escuelas, por medio del representante de cada Comisión Académica de Posgrado de cada Escuela, con fundamento en el Plan de Financiamiento, y someterlos al Consejo Universitario, para su aprobación definitiva.</p> <p>e. Aprobar el Plan Anual de Desarrollo de los Posgrados de la Universidad, elaborado de manera conjunta por las Comisiones Académicas de Posgrado de las Escuelas.</p> <p>f. Realizar los reconocimientos y las equiparaciones de las asignaturas que planteen las personas estudiantes una vez que han sido conocidos por la Comisión de Estudios de Posgrado y ratificados por la Comisión Académica de Posgrado de cada Escuela. El número de créditos reconocidos no puede ser más del 50% del total exigido para el grado.</p> <p>g. Realizar una evaluación periódica de todos los posgrados de la Universidad, con el objeto de mantener su alto nivel académico y efectuar los ajustes necesarios para su mejor funcionamiento.</p> <p>h. Conocer y resolver las propuestas que presenten las Escuelas por medio de sus respectivas Comisiones Académicas de Posgrado.</p> <p>i. Conocer y resolver las apelaciones sobre asuntos de admisión a los posgrados que ofrece la institución.</p> <p>j. Regular el posterior funcionamiento de un Centro de Recursos Materiales (equipo y bibliografía) común a los distintos posgrados.</p> <p>k. Crear y regular el posterior funcionamiento de una base de datos sobre las personas estudiantes y la información sobre los trabajos de investigación que se realizan en los</p>
---	---

<p>deben poseer como mínimo el grado que el Programa pretende ofrecer.</p>	<p>diversos posgrados de la Universidad, así como los respectivos trabajos finales de graduación.</p> <p>I. Aprobar la integración de la Comisión de Estudio de Posgrado de cada Posgrado, a propuesta de la Comisión Académica de Posgrado de la respectiva Escuela. Los miembros integrantes deben poseer como mínimo el grado que el Posgrado pretende ofrecer.</p> <p>II. Velar por la pertinencia de los posgrados de la Universidad, así como desarrollar oportunamente las acciones que son necesarias, para que las propuestas curriculares de los posgrados ofrecidos por las Escuelas sean dinámicas y se actualicen periódicamente a la luz de los avances en los campos disciplinares, así como de las demandas y necesidades sociales con estándares de calidad académica.</p> <p>m. Definir cada dos años, entre sus integrantes, las representaciones en los órganos externos a la UNED, relacionados directamente con la gestión de los posgrados; por ejemplo, en la Comisión de Decanos de Posgrados de CONARE, el Sistema Regional Centroamericano de Investigación y Posgrado (SIRCIP/CSUCA), entre otros. En estas representaciones, la persona designada como representante debe tener al menos, el grado de doctorado.</p>
<p>SOBRE EL DIRECTOR DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO</p>	<p>Se eliminan los artículos 9, 10 y 11 actuales del Reglamento del SEP</p>
<p>SOBRE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE POSGRADO DE CADA ESCUELA</p>	<p>SOBRE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE POSGRADO DE CADA ESCUELA</p>
<p>No existe actualmente.</p>	<p>Artículo 10: (Nuevo)</p> <p>Cada Escuela contará con una Comisión Académica de Posgrado, conformada por la persona directora de la Escuela o su representante, al menos con grado de Máster y las personas Coordinadoras de los posgrados que están asignados a la Escuela.</p> <p>Esta comisión debe entenderse como un equipo integrado al quehacer regular de cada Escuela, que dinamiza y aporta en la mejora de los procesos académicos internos de la Escuela, y en particular, a los posgrados en general.</p>
	<p>Artículo 11: (Nuevo)</p>

	<p>Serán funciones de las Comisiones Académicas de Posgrado de cada Escuela:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Nombrar a la persona que coordinará la Comisión Académica de Posgrado de la respectiva Escuela, cuya labor de coordinación la realizará por un año y será designada en forma rotativa entre sus miembros.b. Ser vigilantes de la ejecución y adecuada gestión académica y administrativa de los posgrados que están asignados a la Escuela, de manera que se garantice la pertinencia y calidad de la oferta en este nivel académico.c. Garantizar la calidad en la gestión de los posgrados y potenciar el análisis y la reflexión académica en forma permanente, así como la generación y difusión del conocimiento en los diversos campos disciplinarios que tiene la Escuela.d. Autoevaluar los Posgrados, con el fin de mantenerlos actualizados y hacer las modificaciones requeridas, en atinencia con las necesidades y demandas de la sociedad.e. Evaluar y dar seguimiento a la gestión académica y administrativa de los posgrados que están asignados a la Escuela.f. Gestionar la actualización del personal docente que colabora con los posgrados asignados a la Escuela.g. Definir las metas y los indicadores de gestión para garantizar la calidad y pertinencia de los Posgrados asignados a la Escuela, en concordancia con la planificación anual de la Unidad Académica y los objetivos de los posgrados.h. Coordinar las acciones referentes al ámbito de la investigación y la extensión con las instancias existentes y que desarrollan proyectos afines a las temáticas y a los campos disciplinares de los posgrados asignados a la Escuela.i. Coordinar con la Dirección de Escuela, de manera que los Posgrados de esa unidad académica
--	--

	<p>cuenten con el personal calificado, que reúna los requerimientos académicos, legales, de experiencia y de competencias para realizar sus labores.</p> <p>j. Ratificar los tribunales de los exámenes de candidatura de las maestrías académicas y los doctorados, propuestos por la correspondiente Comisión de Estudios.</p> <p>k. Cumplir en su accionar con la normativa, los lineamientos y las políticas institucionales correspondientes.</p> <p>l. Coordinar acciones para conseguir la internacionalización de los posgrados como vía fundamental en el mejoramiento de la calidad y la pertinencia de los posgrados, por lo que las ofertas se centrarán, preferiblemente, en las áreas clave para el desarrollo regional sostenible y caracterizadas por la democratización del conocimiento, la innovación y su acceso.</p> <p>m. Velar por la pertinencia de los posgrados asignados a cada Escuela, así como gestionar oportunamente las acciones que son necesarias, para que las propuestas curriculares de estos posgrados sean dinámicas y se actualicen constantemente a la luz de los avances en los campos disciplinares, así como de las demandas y necesidades sociales con estándares de calidad académica.</p> <p>n. Proponer al Consejo de Escuela para su conocimiento y aprobación, actividades o acciones, que contribuyan a la integración del personal académico con la gestión de los posgrados asignados a la Escuela y con ello fortalecer la excelencia académica de la Escuela.</p> <p>o. Brindar al Consejo de Escuela, para su análisis y conocimiento, un informe anual de labores, donde se destaquen las principales acciones de los posgrados.</p> <p>p. Proponer a la Dirección de Escuela el presupuesto anual de cada posgrado, con base en el plan operativo anual correspondiente.</p>
--	---

SOBRE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO	SOBRE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
<p>ARTÍCULO 12:</p> <p>Todo Programa deberá contar con una Comisión de Estudios de Posgrado, que se encargará de llevar a cabo los objetivos del SEP, planteados en el Artículo 1.</p>	<p>ARTÍCULO 12:</p> <p>Todo Posgrado deberá contar con una Comisión de Estudios de Posgrado, que se encargará de la ejecución y cumplimiento de los objetivos de la Comisión Académica de Posgrado de la Escuela, a la cual está asignado el Posgrado.</p>
<p>ARTÍCULO 13:</p> <p>La Comisión de Estudios de Posgrado estará integrada por tres miembros: el Director de Escuela o su representante, el Encargado de Programa quien preside y un profesor del Programa. El director se encargará de elevar la propuesta de los miembros que conformarán la Comisión de Estudios al Consejo de Estudios de Posgrado para su aprobación. Todos los miembros deben tener como mínimo, el grado que ofrece el Programa.</p>	<p>ARTÍCULO 13:</p> <p>La Comisión de Estudios de Posgrado estará integrada por tres miembros: la persona directora de la Escuela o su representante, la persona Coordinadora del Posgrado, quien preside y una persona representante de equipo docente del respectivo posgrado. La Dirección de la Escuela, se encargará de elevar ante el Consejo de Estudios de Posgrado la propuesta de los miembros que conformarán la Comisión de Estudios de cada posgrado de la Escuela, para su aprobación. Todas las personas integrantes de la Comisión, deben tener como mínimo, el grado que ofrece el Posgrado.</p>
<p>ARTÍCULO 14:</p> <p>Son funciones de la Comisión de Estudios de Posgrado:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Avalar el programa de posgrado que se planea poner en marcha. Asimismo, proponer las reformas posteriores en relación con el mismo. b. Evaluar periódicamente el desarrollo curricular, tomando en cuenta las necesidades del país. c. Establecer las fechas de exámenes de candidatura y de grado, e integrar los tribunales. d. Decidir la aceptación de los nuevos estudiantes al Programa y comunicarlo al Director de Estudios de Posgrado. e. Decidir cuáles estudiantes deberán hacer cursos de nivelación previos al ingreso del Programa. f. Aprobar los temas de tesis y nombrar los directores de tesis y lectores a sugerencia del estudiante. g. Evaluar a los candidatos al posgrado según las normas de este Reglamento. h. Estudiar las apelaciones de los 	<p>ARTÍCULO 14:</p> <p>Son funciones de la Comisión de Estudios de Posgrado:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Avalar el plan de estudios del posgrado que se planea poner en marcha. Asimismo, proponer las reformas posteriores en relación con el mismo. b. Evaluar periódicamente, la propuesta curricular del posgrado a su cargo, de manera que dicho plan de estudio sea pertinente, dinámico y se actualice constantemente a la luz de los avances en los campos disciplinares, así como de las demandas y necesidades sociales con estándares de calidad académica. c. Establecer las fechas de exámenes de candidatura, e integrar los tribunales. Asimismo, remitirlos a la Comisión Académica de Posgrado de la Escuela para su conocimiento. d. Decidir la aceptación de los nuevos estudiantes al posgrado y comunicarlo a la Comisión Académica de Posgrado de la Escuela. e. Decidir cuáles estudiantes deberán

<p>candidatos que no hayan sido aceptados en los programas correspondientes de acuerdo con la normativa universitaria.</p> <p>i. Proponer un candidato para la selección del representante de los Programas de Posgrado ante el Consejo de Posgrado.</p> <p>j. Aprobar en primera instancia el plan anual de trabajo de cada programa.</p> <p>k. Valorar y aceptar el ingreso de nuevos estudiantes al Programa.</p> <p>l. Recomendar, una vez conocidos los atestados, los cursos de nivelación que el estudiante deberá aprobar previo al ingreso del Programa.</p> <p>m. Velar por el buen cumplimiento del desarrollo del programa.</p> <p>n. Proponer ante la Dirección de Estudios de Posgrado la nómina de profesores del Programa para cada ciclo.</p> <p>o. Analizar las solicitudes de estudiantes que requieren suspender sus estudios por razones de fuerza mayor (enfermedad o siniestro), debidamente justificadas y comprobadas, especialmente de aquellos que firmaron Letra de Cambio y cuyos casos corresponda ser comunicados a instancias financieras de la Universidad para su tramitación.</p>	<p> cursar asignaturas de nivelación previos al ingreso del respectivo posgrado.</p> <p>f. Aprobar los temas de los trabajos finales de graduación (TFG) y nombrar los correspondientes directores y lectores, a sugerencia del estudiante.</p> <p>g. Evaluar a los candidatos al posgrado según las normas de este Reglamento.</p> <p>h. Estudiar las apelaciones de los candidatos que no hayan sido aceptados en el respectivo posgrado de acuerdo con la normativa universitaria y elevarlo en caso necesario al Consejo de Estudio de Posgrado para su resolución final.</p> <p>i. Aprobar en primera instancia el plan anual de trabajo del respectivo posgrado.</p> <p>j. Valorar y aceptar el ingreso de nuevos estudiantes al posgrado.</p> <p>k. Recomendar, una vez conocidos los atestados, las asignaturas de nivelación que la persona estudiante deberá aprobar, previo al ingreso al posgrado.</p> <p>l. Velar por el buen cumplimiento del desarrollo del posgrado.</p> <p>m. Proponer ante la Comisión Académica de Posgrado de la Escuela, la nómina de profesores del Posgrado para cada ciclo.</p> <p>n. Analizar las solicitudes de estudiantes que requieren suspender sus estudios por razones de fuerza mayor (enfermedad o siniestro), debidamente justificadas y comprobadas, especialmente de aquellos que firmaron Letra de Cambio y cuyos casos corresponda ser comunicados a la Comisión Académica de Posgrado de la Escuela y las instancias financieras de la Universidad para su tramitación.</p> <p>o. Analizar las evaluaciones que realiza el estudiantado al personal docente durante cada cuatrimestre.</p>
<p style="text-align: center;">SOBRE EL ENCARGADO DEL PROGRAMA DE POSGRADO</p>	<p style="text-align: center;">SOBRE LA PERSONA COORDINADORA DE POSGRADO</p>
<p>ARTÍCULO 15:</p> <p>Todo Programa de Posgrado que conduzca a la obtención de un grado de Maestría Académica, Maestría Profesional, Especialidad Profesional o Doctorado, estará dirigido por un Encargado de Programa de Posgrado, el cual dedicará para atención del programa, un cuarto de tiempo si el programa es a nivel de Maestría Profesional, tres octavos de tiempo si el programa es a nivel de Maestría Académica o medio</p>	<p>ARTÍCULO 15:</p> <p>Todo Posgrado que conduzca a la obtención de un grado de Maestría Académica, Maestría Profesional, Especialidad Profesional o Doctorado, estará dirigido por una persona con cargo de coordinación de posgrado, quien dedicará para atención del posgrado (gestión académica y administrativa), al menos medio tiempo si el posgrado es a nivel de Maestría Profesional, tres cuartos de tiempo si el posgrado es a nivel de</p>

<p>tiempo si el programa es a nivel de Doctorado. Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, se podrá designar un Encargado de Programa por el Artículo 32 bis del Estatuto de Personal.</p>	<p>Maestría Académica o Doctorado. Hasta donde la jornada laboral lo permita, la persona coordinadora tendrá, al menos, ¼ (cuarto) de tiempo completo para realizar labores de docencia de investigación o extensión en el posgrado que coordina.</p>
<p>ARTÍCULO 16:</p> <p>Los miembros del personal académico de los Programas de Posgrado deberán poseer el grado de Doctor o de Maestría.</p>	<p>ARTÍCULO 16:</p> <p>El personal académico de los posgrados deberá poseer el grado de Doctorado o de Maestría. No obstante, en los casos de las Maestrías Académicas o Doctorados, el personal académico y las personas que los coordinan deberán poseer al menos, el grado de Maestría Académica o de Doctorado, según corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 17:</p> <p>Los encargados de los Programas de Posgrado serán nombrados por el Consejo de Rectoría a propuesta del Consejo de Estudios de Posgrado.</p>	<p>ARTÍCULO 17:</p> <p>Las personas Coordinadoras de los Posgrados serán nombrados por el Consejo de Rectoría a propuesta de la Dirección de Escuela, a la cual está asignado el posgrado.</p>
<p>SOBRE FUNCIONES DEL ENCARGADO DE PROGRAMA</p>	<p>SOBRE FUNCIONES DE LA PERSONA COORDINADORA DEL POSGRADO</p>
<p>ARTÍCULO 18:</p> <p>El Encargado del Programa deberá tener preferentemente, el grado académico de doctor, serán funciones del Profesor Encargado de Programa de Posgrado:</p> <ol style="list-style-type: none"> Integrar la Comisión de Estudios del Programa y presidir las sesiones. Convocar a sesión periódicamente para tratar asuntos relacionados con el Programa. Seleccionar a los profesores del Programa y proponerlos a la Comisión de Estudio. Proponer el Programa, así como las reformas posteriores, con el aval de la Comisión de Estudios, al Consejo de Sistema de Estudios de Posgrado por medio del Director de Estudios de Posgrado. Reunirse con los profesores del Programa para resolver lo que corresponda en cuanto al funcionamiento del mismo. Dar seguimiento al proceso de cada estudiante y resolver lo que corresponda en cada caso. Proponer a la Comisión de Estudios las 	<p>ARTÍCULO 18:</p> <p>La persona coordinadora de Posgrado deberá tener preferentemente, el grado académico de doctor. Serán funciones de la persona coordinadora de Posgrado:</p> <ol style="list-style-type: none"> Integrar la Comisión de Estudios del Posgrado a su cargo y presidir las sesiones. Asimismo, integrar la Comisión Académica de Posgrado de la Escuela. Convocar a sesión periódicamente para tratar asuntos relacionados con el Posgrado. Seleccionar al profesorado del Posgrado y proponerlos a la Comisión de Estudio del Posgrado, para su respectiva aprobación. Proponer el plan de estudio del posgrado, así como las reformas posteriores, con el aval de la Comisión de Estudios de Posgrado respectivo, a la Comisión Académica de Posgrado de la Escuela para su valoración, previa presentación a la dirección de la Escuela para su aprobación y posterior trámite. Reunirse con el profesorado del Posgrado para resolver lo que

<p>fechas para los Exámenes de candidatura e integrar los Tribunales de éstos.</p> <p>h. Aprobar en sesión de comisión de estudios de programa los temas de tesis de grado y nombrar el profesor director de tesis y los profesores lectores. Ni el primero ni los segundos podrán ser cónyuges o parientes de los estudiantes, por afinidad o consanguinidad, hasta tercer grado.</p> <p>i. Informar periódicamente a la Comisión de Estudios sobre el desarrollo del Programa y sus problemas.</p> <p>j. Elevar aquellos asuntos que considere pertinente a la Comisión de Estudios o al Consejo de Posgrado, según corresponda.</p> <p>k. Proponer al Director de Estudios de Posgrado los Tribunales de Exámenes de Presentación de Tesis.</p> <p>l. Entregar al Director de Estudios de Posgrado al inicio de cada promoción las estrategias y normas de evaluación por seguir en los cursos y demás actividades académicas del Programa.</p> <p>m. Elaborar anualmente el Plan de Trabajo de cada Programa para el año siguiente y después de revisar sus credenciales, realizar una preselección de los profesores que deberán colaborar. Todo esto debe ser conocido por la Comisión de Estudios y ratificado por el Director de Estudios de Posgrado para el trámite correspondiente.</p> <p>n. Velar por el buen cumplimiento de las políticas, acuerdos, disposiciones y reglamentos relativos a los programas.</p> <p>o. Coordinar el Programa de Estudios de Posgrado a su cargo, en íntima colaboración con los profesores y con el director de la Escuela respectiva.</p> <p>p. Presidir las reuniones del personal del programa.</p> <p>q. Vigilar porque, en acatamiento de las disposiciones del Consejo del Sistema, los documentos de los estudiantes estén al día y en orden.</p> <p>r. Servir de enlace entre los profesores del Programa y el director del Sistema.</p> <p>s. Nombrar al Profesor Consejero de cada estudiante. Si él se ausentara por un período mayor de cuatro semanas, se nombrará a un Profesor Consejero Interino.</p>	<p>corresponda en cuanto al funcionamiento del mismo.</p> <p>f. Dar seguimiento al proceso de cada estudiante y resolver lo que corresponda en cada caso.</p> <p>g. Proponer a la Comisión de Estudios, en el caso de las maestrías académicos y los doctorados, las fechas para los Exámenes de candidatura e integrar los Tribunales de éstos. Las integraciones de estos Tribunales deberán ser comunicados y ratificados por la Comisión Académica de Posgrado de la Escuela a la cual pertenece el Posgrado.</p> <p>h. Aprobar en sesión de Comisión de Estudios del Posgrado los temas de los trabajos finales de graduación (TFG) y nombrar a la persona directora y las personas asesoras del TFG. Ni el primero ni los segundos podrán ser cónyuges o parientes del estudiantado, por afinidad o consanguinidad, hasta tercer grado.</p> <p>i. Informar periódicamente a la Comisión de Estudios de Posgrado sobre el desarrollo del posgrado que coordina y sus problemas.</p> <p>j. Elevar aquellos asuntos que considere pertinente a la Comisión de Estudios o a la Comisión Académica de Posgrado de la Escuela, o al Consejo de Estudios de Posgrado, según la competencia de cada instancia.</p> <p>k. Proponer a la Comisión Académica de Posgrado de la Escuela los Tribunales de Exámenes de Candidatura en el caso de las maestrías académicas y doctorados, para su respectiva ratificación.</p> <p>l. Entregar a la Comisión Académica de Posgrado de la Escuela al inicio de cada promoción, las estrategias y normas de evaluación por seguir en las asignaturas y demás actividades académicas del Posgrado.</p> <p>m. Revisar anualmente el Plan de Trabajo del respectivo Posgrado para el año siguiente.</p> <p>n. Revisar los atestados de los oferentes para realizar una preselección del personal que colaborará. Todo esto debe ser conocido por la Comisión de Estudios y ratificado por la Comisión Académica de Posgrado de la Escuela para el trámite correspondiente.</p> <p>o. Velar por el buen cumplimiento de las</p>
---	---

	<p>políticas, acuerdos, disposiciones y reglamentos relativos a los posgrados.</p> <p>p. Coordinar el Posgrado a su cargo, en forma colegiada con el profesorado que labora en el Posgrado, con la persona directora de la Escuela y la Comisión Académica de Posgrado de la Escuela.</p> <p>q. Presidir las reuniones del personal del Posgrado que coordina.</p> <p>r. Velar por el acatamiento de las disposiciones del Consejo de Estudios de Posgrado.</p> <p>s. Velar para que la documentación del estudiantado esté al día y en orden.</p> <p>t. Servir de enlace de comunicación entre el profesorado del Posgrado que coordina y la Comisión Académica de Posgrado de la Escuela.</p> <p>u. Nombrar a la persona profesora consejera de cada estudiante. Si se ausentara por un período mayor de cuatro semanas, se nombrará a una persona sustituta.</p> <p>v. Fungir como la persona profesora consejera de la persona estudiante, cuando lo considera pertinente.</p> <p>w. Promocionar el posgrado que coordina tanto en el ámbito nacional como internacional.</p> <p>x. Realizar las acciones ante la Comisión Académica de Posgrado de la Escuela para conseguir la internacionalización del posgrado a su cargo, como una vía en el mejoramiento de la calidad y la pertinencia de su oferta.</p> <p>y. Velar por la calidad del plan de estudios y pertinencia del posgrado que coordina, para mantenerlo actualizado, o en su defecto, solicitar su cierre temporal o definitivo.</p>
<p>SOBRE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES</p>	<p>SOBRE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES</p>
<p>ARTÍCULO 19:</p> <p>Todo estudiante que desee ingresar a un Programa de Posgrado debe presentar al director del Sistema los siguientes documentos:</p> <p>a. Solicitud de ingreso en las fórmulas oficiales, con indicación del Programa al que desee ingresar.</p> <p>b. Las copias fotostáticas de los registros originales completos de las calificaciones obtenidas durante sus estudios universitarios y una constancia de los</p>	<p>ARTÍCULO 19:</p> <p>Todo estudiante que desee ingresar a un Posgrado debe presentar a la persona coordinadora del Posgrado que desea ingresar, los siguientes documentos:</p> <p>a. Solicitud de ingreso en las fórmulas oficiales, con indicación del Posgrado al que desee ingresar.</p> <p>b. Las copias fotostáticas de los registros originales completos de las calificaciones obtenidas durante sus estudios universitarios y una constancia de los</p>

<p>grados o títulos alcanzados, extendida por la institución donde cursó sus estudios. Estos documentos deberán ser enviados directamente por la institución que los extiende al director del Sistema de Estudios de Posgrado. Casos especiales serían resueltos por la Comisión de Estudios del Programa.</p> <p>c. Dos copias fotostáticas de sus títulos universitarios.</p> <p>d. Los estudiantes que no hayan completado un programa de estudios de grado podrán presentar su solicitud, pero la aceptación quedará supeditada al cumplimiento de ese requisito antes de que inicie sus estudios en el Sistema de Estudios de Posgrado de la UNED.</p> <p>e. Tres documentos de referencia, en los formularios oficiales que al efecto prepare la Dirección del Sistema de Estudios de Posgrado, suscritos por profesores universitarios o jefes de la institución donde laboran los solicitantes, que deberán ser enviados por quienes las extienden, directamente al director del Sistema de Estudios de Posgrado, quien remitirá toda la documentación al Encargado del Programa.</p>	<p>grados o títulos alcanzados, extendida por la institución donde realizó sus estudios. Estos documentos deberán ser enviados directamente por la institución que los extiende a la persona coordinadora del Posgrado que desea ingresar. Casos especiales serían resueltos por la Comisión de Estudios del Posgrado.</p> <p>c. Dos copias fotostáticas de sus títulos universitarios.</p> <p>d. Tres documentos de referencia, en los formularios oficiales que al efecto prepare la Comisión Académica de Posgrado de la Escuela al cual está asignado el posgrado, suscritos por profesores universitarios o jefes de la institución donde laboran los solicitantes, que deberán ser enviados por quienes las extienden, directamente a la persona coordinadora del Posgrado respectivo.</p> <p>e. Una propuesta de tema de investigación como una opción del trabajo final de graduación, que incluya el tema, el problema y la justificación. Este documento no puede superar tres páginas.</p>
<p>ARTÍCULO 20:</p> <p>El Encargado del Programa de Posgrado abrirá un expediente para cada estudiante y canalizará las solicitudes a la Comisión de Estudios del Programa correspondiente. Una vez aplicados sus propios procedimientos de selección, dicha Comisión decidirá cuáles son los candidatos aceptados, comunicándolo así al director del Sistema de Estudios de Posgrados.</p>	<p>ARTÍCULO 20:</p> <p>La persona coordinadora del Posgrado abrirá un expediente para cada estudiante y canalizará las solicitudes a la Comisión de Estudios del Posgrado correspondiente. Una vez aplicados sus propios procedimientos de selección, dicha Comisión decidirá cuáles son las personas candidatas aceptadas, comunicándolo así a la Comisión Académica de Posgrado de la Escuela, al cual está asignado el Posgrado.</p>
<p>ARTÍCULO 21:</p> <p>Con las solicitudes de admisión de estudiantes enviados por el director del Sistema de Estudios de Posgrado, la Comisión de Estudios de cada programa realizará el siguiente procedimiento de admisión antes de aceptar definitivamente un candidato.</p>	<p>ARTÍCULO 21:</p> <p>Con las solicitudes de admisión de estudiantes enviados a la Comisión Académica de Posgrado de la Escuela, la Comisión de Estudios de cada Posgrado realizará el siguiente procedimiento de admisión antes de aceptar definitivamente un candidato.</p>
<p>SOBRE REQUISITOS PARA INGRESAR A MAESTRÍAS ACADÉMICAS O DOCTORADOS</p> <p>a. Los estudiantes deben tener</p>	<p>SOBRE REQUISITOS PARA INGRESAR A MAESTRÍAS ACADÉMICAS O DOCTORADOS</p> <p>a. El estudiantado que desee ingresar a</p>

<p>experiencia previa en investigación.</p> <p>b. Poseer ciertas destrezas académicas básicas (habilidad para el manejo de la lengua materna, elaboración de textos, organización lógica...) por medio de la redacción de un breve artículo de corte investigativo sobre algún tema de su interés.</p> <p>c. Poseer dominio básico (comprensión de lectura) de una lengua extranjera, de preferencia el inglés.</p> <p>d. El solicitante debe poseer un grado o título universitario relacionado, a juicio de la Comisión de Estudios con el programa que pretende seguir.</p> <p>e. La Comisión de Estudios de Posgrado entrevistará personalmente a cada solicitante con el fin de determinar la presencia de ciertos rasgos de personalidad que son esenciales en un estudiante de posgrado tales como iniciativa, creatividad y persistencia en el trabajo.</p> <p>f. La Comisión de Estudios de Posgrado tomará las calificaciones obtenidas por el solicitante en los cursos de grado, las cartas de referencia y cualquier otra información que se considere oportuna.</p> <p>g. La admisión de un estudiante al Sistema de Estudios de Posgrado es independiente del proceso de matrícula, la que deberá efectuarse en las fechas que se establezcan. Una vez obtenida la admisión, un estudiante podrá diferir el inicio de los estudios por un período no mayor de dos años, siempre y cuando sea autorizado para ello por la Comisión de Estudios de Programa.</p> <p>h. La admisión debe estar concluida al menos tres meses antes de que se inicie el primer ciclo (período académico) de estudios.</p>	<p>una maestría académica o a un doctorado, deberá poseer, preferiblemente, experiencia previa en investigación. Asimismo, poseer ciertas destrezas académicas básicas (habilidad para el manejo de la lengua materna, elaboración de textos, organización lógica...) por medio de la redacción de un breve artículo de corte investigativo sobre algún tema de su interés.</p> <p>b. El estudiantado, además, deberá poseer dominio básico (comprensión de lectura) de una lengua extranjera, de preferencia el inglés.</p> <p>c. La persona solicitante debe poseer un grado o título universitario relacionado, a juicio de la Comisión de Estudios de Posgrado, con el Posgrado que pretende seguir.</p> <p>d. La Comisión de Estudios de Posgrado entrevistará personalmente o mediante una plataforma de videocomunicación a cada persona solicitante con el fin de determinar la presencia de ciertos rasgos de personalidad que son esenciales en un estudiante de posgrado tales como iniciativa, creatividad y persistencia en el trabajo.</p> <p>e. La Comisión de Estudios de Posgrado tomará las calificaciones obtenidas por la persona solicitante en las asignaturas de grado, las cartas de referencia y cualquier otra información que se considere oportuna.</p> <p>f. La admisión de la persona estudiante al Posgrado que desea ingresar es independiente del proceso de matrícula, la que deberá efectuarse en las fechas que se establezcan. Una vez obtenida la admisión, la persona estudiante podrá diferir el inicio de los estudios por un período no mayor de dos años, siempre y cuando sea autorizado para ello por la Comisión de Estudios del respectivo Posgrado.</p> <p>g. La admisión debe estar concluida al menos tres meses antes de que se inicie el primer ciclo (período académico) de estudios.</p>
<p>SOBRE REQUISITOS PARA INGRESAR A MAESTRÍAS PROFESIONALES O ESPECIALIDAD PROFESIONAL</p> <p>Se pedirán los mismos requisitos que a los candidatos de Maestrías Académicas o Doctorados excepto la experiencia</p>	<p>SOBRE REQUISITOS PARA INGRESAR A MAESTRÍAS PROFESIONALES O ESPECIALIDAD PROFESIONAL</p> <p>Se pedirán los mismos requisitos que a los candidatos de Maestrías Académicas o Doctorados excepto la experiencia previa</p>

<p>previa en investigación. Los estudiantes deben poseer, al menos, el título de Bachiller Universitario. El Profesor Encargado de cada Programa puede, además, elaborar un examen especial si así lo considerase necesario.</p>	<p>en investigación. El estudiantado debe poseer, al menos, el título de Bachiller Universitario. La persona que coordina cada Posgrado puede, además, elaborar un examen especial si así lo considerase necesario en situaciones particulares, previo aval de la Comisión de Estudio correspondiente.</p>
<p>SOBRE EL PROFESOR CONSEJERO</p>	<p>SOBRE EL PROFESOR CONSEJERO</p>
<p>ARTÍCULO 22:</p> <p>Cada estudiante tendrá un Profesor Consejero. El Profesor Consejero será propuesto por el estudiante ante la Comisión de Estudios del Programa de acuerdo a los intereses de su investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 22:</p> <p>Cada estudiante propondrá una persona Profesora Consejera ante la Comisión de Estudios de Posgrado. En caso de imposibilidad de tal nombramiento por parte de la Universidad, la persona coordinadora del posgrado fungirá como la persona profesora consejera.</p>
<p>ARTÍCULO 23:</p> <p>Son funciones del Profesor Consejero:</p> <ol style="list-style-type: none"> Autorizar la matrícula del estudiante. Asesorar al estudiante en el plan de investigación de su tesis. En el caso de estudiantes de Maestrías o Especialidades Profesionales, la labor del Profesor Consejero será esencialmente la de orientar académicamente al alumno para que obtenga el mejor rendimiento en los cursos. Entregar al estudiante el plan de investigación debidamente aprobado por el Encargado del Programa. En el caso de estudiantes de Maestrías Académicas o Doctorados, orientar la tesis de grado. Proponer las modificaciones al plan de estudios que considere pertinentes al proyecto de investigación en consulta con el estudiante. Evaluar y aprobar los planes de estudio del alumno. En el caso de estudiantes de Maestrías Académicas o Doctorados aprobar el tema de la tesis de grado y plan de trabajo para la tesis. Asimismo, debe orientar al estudiante en el desarrollo de la investigación correspondiente. Orientar y evaluar los avances logrados por el estudiante en el desarrollo de sus planes. Leer la tesis de grado y dar recomendaciones necesarias a la misma, así como indicar cuando está lista para 	<p>ARTÍCULO 23:</p> <p>Son funciones de la persona Profesora Consejera:</p> <ol style="list-style-type: none"> Autorizar la matrícula del estudiantado del posgrado. Asesorar al estudiantado en el plan de investigación de su tesis. Orientar académicamente al estudiante para que obtenga el mejor rendimiento en las asignaturas. Entregar al estudiantado el plan de investigación debidamente aprobado por la Comisión de Estudios del Posgrado. Orientar y evaluar los avances logrados por el estudiante en el desarrollo de sus estudios.

<p>que el estudiante la defienda.</p> <p>j. En el caso de estudiantes de Maestrías Académicas o Doctorados, recomendar al Encargado de Programa la integración de los Tribunales de Examen para las pruebas de Candidatura del estudiante.</p> <p>k. Recomendar que el estudiante sea separado del Programa cuando su rendimiento académico en cualquiera de los ciclos no corresponda a lo normado en este Reglamento.</p>	
SOBRE EXÁMENES DE UBICACIÓN	SOBRE EXÁMENES DE UBICACIÓN
<p>ARTÍCULO 24:</p> <p>Antes de iniciarse la etapa de ingreso en el Programa correspondiente la Comisión de Estudios del Programa decide cuáles solicitantes deberán presentar pruebas de ubicación o cursar algunas asignaturas en las áreas de la disciplina que cada Reglamento o Programa establezca.</p>	<p>ARTÍCULO 24:</p> <p>Antes de iniciarse la etapa de ingreso en el Posgrado correspondiente la Comisión de Estudios de Posgrado decide cuáles solicitantes deberán presentar pruebas de ubicación o cursar algunas asignaturas en las áreas de la disciplina que cada Reglamento o Posgrado establezca.</p>
<p>CAPÍTULO III SOBRE LAS ETAPAS DEL POSGRADO Y SU ORGANIZACIÓN ACADÉMICA SOBRE MAESTRÍAS ACADÉMICAS Y DOCTORADOS</p>	<p>CAPÍTULO III SOBRE LAS ETAPAS DEL POSGRADO Y SU ORGANIZACIÓN ACADÉMICA SOBRE MAESTRÍAS ACADÉMICAS Y DOCTORADOS</p>
<p>ARTÍCULO 25:</p> <p>Los programas se organizarán en tres etapas, a saber:</p> <p>Primera etapa: Un período de nivelación cuya duración e intensidad varían dependiendo de la preparación previa del estudiante.</p> <p>Segunda etapa: Un conjunto de cursos de posgrado, básicos y especializados.</p> <p>Tercera etapa: Un período de investigación que culmina con la tesis.</p>	<p>ARTÍCULO 25:</p> <p>Los posgrados se organizarán en tres etapas, a saber:</p> <p>Primera etapa: Un período de nivelación cuya duración e intensidad varían dependiendo de la preparación previa del estudiante.</p> <p>Segunda etapa: Un conjunto de asignaturas de posgrado, básicas y especializadas.</p> <p>Tercera etapa: Un período de investigación que culmina con el TFG.</p>
<p>ARTÍCULO 26:</p> <p>Un estudiante que opta por el doctorado, deberá aprobar 100 créditos sobre la base de un bachillerato universitario. El reconocimiento de otros créditos deberá hacerse según lo dispuesto por el Artículo 50.</p>	<p>ARTÍCULO 26: (Igual)</p> <p>Un estudiante que opta por el doctorado deberá aprobar 100 créditos sobre la base de un bachillerato universitario. El reconocimiento de otros créditos deberá hacerse según lo dispuesto por el Artículo 50.</p>
SOBRE MAESTRÍAS PROFESIONALES	SOBRE MAESTRÍAS PROFESIONALES
<p>ARTÍCULO 27:</p> <p>El Programa se organizará en las dos primeras etapas mencionadas en el Artículo 25. No habrá etapa de investigación ya que ésta se incorpora en</p>	<p>ARTÍCULO 27:</p> <p>El Posgrado se organizará de acuerdo con las dos primeras etapas mencionadas en el Artículo 25. La Tercera etapa consistirá en un proceso investigación práctico-</p>

cada curso.	aplicado en un contexto asociado al ámbito de especialidad del posgrado.
ARTÍCULO 28: La aprobación de la primera etapa de un Programa permitirá al estudiante hacer estudios de posgrado conducentes a Maestría Profesional.	ARTÍCULO 28: La aprobación de la primera etapa de un Posgrado permitirá al estudiantado hacer estudios de posgrado conducentes a Maestría Profesional.
ARTÍCULO 29: Como parte de los requisitos de la primera etapa el estudiante debe aprobar un examen de traducción en un idioma extranjero, según lo disponga la Comisión de Estudios del Programa.	ARTÍCULO 29: Como parte de los requisitos de la primera etapa el estudiante debe aprobar un examen de traducción en un idioma extranjero, según lo disponga la Comisión de Estudios de Posgrado respectiva .
SOBRE EL CREDITAJE DE MATERIAS	SOBRE EL CREDITAJE DE MATERIAS
ARTÍCULO 30: Un estudiante deberá aprobar 60 créditos si opta por la Maestría Académica o Profesional sobre la base de un Bachillerato Universitario.	ARTÍCULO 30: (Igual) Un estudiante deberá aprobar el creditaje mínimo establecido en cada posgrado , si opta por la Maestría Académica o Profesional sobre la base de un Bachillerato Universitario.
SOBRE LOS EXÁMENES DE CANDIDATURA	SOBRE LOS EXÁMENES DE CANDIDATURA
Los ARTÍCULOS 31, 32, 33, 34 y 35 quedaron en suspenso, según acuerdo del CU aprobado en sesión 2744-2019 de 20 junio, 2019, Art. IV, inciso 1-a) (CU-2019-414) que dice lo siguiente: "1. Prorrogar el acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión 2268-2013, Art. II, inciso 1-a), celebrada el 18 de julio del 2013 sobre aplicación de los protocolos titulados: "Orientaciones para el desarrollo y presentación de los Trabajos Finales de Graduación en los Programas de Maestrías Profesionales", "Orientaciones para el desarrollo y presentación de los Trabajos Finales de Graduación en los Programas de Maestrías Académicas" y "Orientaciones para el desarrollo y presentación de los Trabajos Finales de Graduación en los Programas de Doctorados", <u>por un máximo de dos años o hasta que se modifique o se establezca la nueva versión del Reglamento General Estudiantil.</u> <u>2. Mantener la suspensión de la aplicación de los artículos que a continuación se detallan del Reglamento</u>	Los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 quedaron en suspenso, según acuerdo del Consejo Universitario aprobado en sesión 2744-2019 de 20 junio, 2019, Art. IV, inciso 1-a) (CU-2019-414)

<p>del Sistema de Estudios de Posgrado, hasta tanto se realice una revisión integral del mismo: Ø SOBRE EXAMENES DE CANDIDATURA: Artículos 31, 32, 33, 34 y 35. Ø SOBRE EL PLAN DE TRABAJO DE TESIS: Artículos: 37, 38 y 39. Ø SOBRE LA ELABORACION, PRESENTACION Y DEFENSA DE LA TESIS DE GRADUACION: Artículos: 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59.” (El subrayado no es del original)</p>	
<p>ARTÍCULO 36:</p> <p>El estudiante que no apruebe el Examen de Candidatura tendrá la oportunidad de repetirlo en un plazo no mayor de un año después de la primera defensa. Una tercera posibilidad de realizar este examen se brindará solo en casos excepcionales, a juicio del Consejo de Estudios de Posgrado.</p>	<p>ARTÍCULO 36: (Igual)</p> <p>La persona estudiante que no apruebe el Examen de Candidatura tendrá la oportunidad de repetirlo en un plazo no mayor de un año después de la primera defensa. Una tercera posibilidad de realizar este examen se brindará solo en casos excepcionales, a juicio del Consejo de Estudios de Posgrado.</p>
<p>SOBRE EL PLAN DE TRABAJO DE TESIS</p>	<p>SOBRE EL PLAN DE TRABAJO DE TESIS</p>
<p>Los Artículos 37, 38 y 39 quedaron en suspenso, según acuerdo del CU aprobado en sesión 2744-2019 de 20 junio, 2019, Art. IV, inciso 1-a) (CU-2019-414) citado.</p>	<p>Los Artículos 37, 38 y 39 quedaron en suspenso, según acuerdo del CU aprobado en sesión 2744-2019 de 20 junio, 2019, Art. IV, inciso 1-a) (CU-2019-414) citado.</p>
<p>SOBRE LOS CURSOS DE POSGRADO</p>	<p>SOBRE LAS ASIGNATURAS DE POSGRADO</p>
<p>ARTÍCULO 40:</p> <p>El Encargado de Programa debe presentar, ante el Consejo de Estudios de Posgrado, una lista de cursos que el programa está en capacidad de ofrecer, así como los objetivos y contenidos de cada uno de ellos. Estas listas se revisarán cada año académico y servirán de base para que los Profesores Consejeros elaboren los planes de estudio de cada estudiante.</p>	<p>ARTÍCULO 40:</p> <p>La persona coordinadora de Posgrado debe presentar, ante la Comisión Académica de Posgrado de la Escuela, previa valoración de la Comisión de Estudios del Posgrado, una lista de asignaturas que el posgrado está en capacidad de ofrecer. Estas listas se revisarán cada año académico y servirán de base para que las personas Profesoras Consejeras orienten académicamente al estudiantado, tomando en cuenta que existen posgrados en los cuales el plan de estudio está estructurado en bloques de asignaturas, los cuales se deben matricular y aprobar, siguiendo el orden y los requisitos establecidos.</p>
<p>ARTÍCULO 41:</p> <p>Los cursos de posgrado se clasifican como sigue: a. Seminarios. b. Seminarios de profesionalización</p>	<p>ARTÍCULO 41:</p> <p>Las asignaturas de posgrado se clasifican como sigue: a. Seminarios. b. Seminarios de profesionalización</p>

<p>aplicados a la investigación. c. Cursos monográficos. d. Seminario taller sobre problemas especiales. e. Otros según la naturaleza de la disciplina.</p>	<p>aplicados a la investigación. c. Asignaturas monográficas. d. Seminario taller sobre problemas especiales. e. Otras según la naturaleza de la disciplina.</p>
<p>ARTÍCULO 42:</p> <p>Los estudiantes pueden iniciar sus cursos en cualquier ciclo del año académico, según lo disponga la Comisión de Estudios del Programa.</p>	<p>ARTÍCULO 42:</p> <p>Los estudiantes pueden iniciar sus asignaturas en cualquier ciclo del año académico, según lo disponga la Comisión de Estudios de Posgrado correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 43:</p> <p>Un estudiante requiere la aprobación del Profesor Consejero y del Encargado de Programa para cambiarse o retirarse de un curso en el que ya esté matriculado, dentro de los límites que fije el Calendario correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 43:</p> <p>La persona estudiante que desee retirarse de una asignatura matriculada, requiere, para el trámite correspondiente, la aprobación previa de la persona coordinadora del Posgrado respectivo, de acuerdo con el calendario institucional.</p>
<p>ARTÍCULO 44:</p> <p>Los créditos de los cursos serán asignados de acuerdo con las normas establecidas por CONARE.</p>	<p>ARTÍCULO 44:</p> <p>Los créditos de las asignaturas serán asignados de acuerdo con las normas establecidas por CONARE.</p>
<p>SOBRE PROMEDIOS Y PROMOCIÓN</p>	<p>SOBRE PROMEDIOS Y PROMOCIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 45:</p> <p>El promedio ponderado se calculará en la siguiente forma: la calificación obtenida en cada materia se multiplicará por el número de créditos correspondientes; la suma resultante de todos los productos se dividirá entre el número total de créditos.</p>	<p>ARTÍCULO 45:</p> <p>El promedio ponderado se calculará en la siguiente forma: la calificación obtenida en cada asignatura se multiplicará por el número de créditos correspondientes; la suma resultante de todos los productos se dividirá entre el número total de créditos.</p>
<p>ARTÍCULO 46:</p> <p>La nota mínima de aprobación de cada materia es de ocho (8,0). Si el estudiante obtiene una nota inferior a ocho (8,0) en un cuatrimestre, deberá repetir el curso perdido, por única vez, en el período académico en que éste se ofrezca. La presentación del Trabajo Final de Graduación o la defensa de tesis, así como la graduación quedarán condicionadas, hasta que el estudiante apruebe el curso con nota mayor o igual a 8,0. Si en esta segunda ocasión el estudiante vuelve a obtener una nota inferior a 8,0, quedará automáticamente separado del programa.</p>	<p>ARTÍCULO 46:</p> <p>La nota mínima de aprobación de cada asignatura es de ocho (8,0). Si el estudiante obtiene una nota inferior a ocho (8,0) en un cuatrimestre, deberá repetir la asignatura perdida, por única vez, en el período académico en que ésta se ofrezca. La presentación del Trabajo Final de Graduación o la defensa de tesis, así como la graduación quedarán condicionadas, hasta que el estudiante apruebe la asignatura con nota mayor o igual a 8,0. Si en esta segunda ocasión el estudiante vuelve a obtener una nota inferior a 8,0, quedará automáticamente separado del posgrado.</p>
<p>ARTÍCULO 47:</p>	<p>ARTÍCULO 47:</p>

Si un estudiante en un mismo cuatrimestre obtiene en dos (2) cursos o más, una nota inferior a ocho (8,0) quedará automáticamente separado del programa.	Si un estudiante en un mismo cuatrimestre obtiene en dos (2) asignaturas o más, una nota inferior a ocho (8,0) quedará automáticamente separado del posgrado .
SOBRE MATRÍCULAS Y BECAS	SOBRE MATRÍCULAS Y BECAS
ARTÍCULO 48: Los derechos de matrícula y el sistema de becas para estudios de posgrado serán objeto de reglamentación especial.	ARTÍCULO 48: (Igual) Los derechos de matrícula y el sistema de becas para estudios de posgrado serán objeto de reglamentación especial.
ARTÍCULO 49: Ningún estudiante podrá separarse del Programa temporalmente, sin autorización escrita del Profesor Encargado del Programa, ratificada por el Consejo de Estudios de Posgrado.	ARTÍCULO 49: Ninguna persona estudiante podrá separarse del Posgrado temporalmente, sin autorización escrita de la persona coordinadora del Posgrado , ratificada por el Comisión de Estudios de Posgrado correspondiente.
SOBRE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS	SOBRE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS
ARTÍCULO 50: Se pueden reconocer créditos por cursos de posgrado efectuados en otras instituciones de educación superior reconocidas por CONARE y CONESUP. El reconocimiento no debe ser mayor del 50% de los créditos del grado al que aspira y la residencia mínima exigida es de tres ciclos.	ARTÍCULO 50: Se pueden reconocer créditos por asignaturas de posgrado aprobadas en otras instituciones de educación superior reconocidas por CONARE y CONESUP. El reconocimiento no debe ser mayor del 50% de los créditos del grado al que aspira y la residencia mínima exigida es de tres ciclos.
Los Artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 quedaron en suspenso, según acuerdo del CU aprobado en sesión 2744-2019 de 20 junio, 2019, Art. IV, inciso 1-a) (CU-2019-414) citado.	Los Artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 quedaron en suspenso, según acuerdo del CU aprobado en sesión 2744-2019 de 20 junio, 2019, Art. IV, inciso 1-a) (CU-2019-414) citado.
ARTÍCULO 60: La fecha para la presentación y defensa de la Tesis será fijada por el Profesor Encargado del Programa, previa consulta con los miembros del Tribunal y estudiante.	ARTÍCULO 60: La fecha para la presentación y defensa del TFG será fijada por la persona coordinadora del Posgrado , previa consulta con los miembros del Tribunal y la persona estudiante. Si un estudiante no puede concluir su TFG en los períodos que indica el Reglamento General Estudiantil, a solicitud de la persona estudiante con el aval del comité asesor, la persona coordinadora del posgrado eleva el caso a la Comisión de Estudios, con la justificación respectiva, para que esta

	<p>valore la posibilidad de una prórroga para la conclusión del TFG, o decida si el estudiante debe iniciar un nuevo proceso de TFG. En caso de prórroga, el tiempo máximo quedará a discreción de la Comisión de Estudios de Posgrado, de acuerdo con las condiciones y el avance del proceso de investigación de la persona estudiante.</p>
<p>ARTÍCULO 61:</p> <p>Se establece como tiempo de exposición del trabajo de tesis, un período de 45 minutos con posibilidad de extenderse hasta una hora. Posteriormente viene una sesión de preguntas por parte del Tribunal Examinador sin límite de tiempo. La tercera parte de la sesión de la defensa consiste en una deliberación por parte de los miembros del Tribunal para determinar la calificación del estudiante.</p>	<p>ARTÍCULO 61:</p> <p>Se establece como tiempo de exposición del TFG, un período de 45 minutos con posibilidad de extenderse hasta una hora. Posteriormente viene una sesión de preguntas por parte del Tribunal Examinador sin límite de tiempo. La tercera parte de la sesión de la defensa consiste en una deliberación por parte de los miembros del Tribunal para determinar la calificación del estudiante.</p>
<p>ARTÍCULO 62:</p> <p>Posterior a la presentación y defensa de la Tesis, el estudiante debe entregar diez ejemplares del documento definitivo al Encargado del Programa, incorporando, si las hubiere, las observaciones del Tribunal Examinador.</p>	<p>ARTÍCULO 62:</p> <p>Posterior a la presentación y defensa del TFG, la persona estudiante deberá entregar un ejemplar en formato digital del documento definitivo, a la persona coordinadora del Posgrado, incorporando, si las hubiere, las observaciones del Tribunal Examinador. Será responsabilidad de la persona coordinadora del posgrado, remitir una copia digital al repositorio institucional coordinado por el CIDREB para tal efecto.</p>
<p>SOBRE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO</p>	<p>SOBRE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO</p>
<p>ARTÍCULO 63:</p> <p>El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, de acuerdo con el Reglamento de Reconocimiento de Estudios de la UNED, podrá resolver consultas sobre reconocimiento de especializaciones profesionales, maestrías y doctorados, obtenidos en otras instituciones. Para resolver estas consultas se tendrán en cuenta los siguientes criterios: el nivel académico de los estudios, la duración de los estudios y la existencia y calidad de la tesis.</p>	<p>ARTÍCULO 63:</p> <p>El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, de acuerdo con el Reglamento de Reconocimiento de Estudios de la UNED, previo criterio de la Comisión Académica de Posgrado de la Escuela, podrá resolver consultas sobre reconocimiento de especializaciones profesionales, maestrías y doctorados, obtenidos en otras instituciones. Para resolver estas consultas se tendrán en cuenta los siguientes criterios: el nivel académico de los estudios, la duración de los estudios y la existencia y calidad de la tesis.</p>
<p>TRANSITORIO NO. 1</p>	<p>Igual</p>

<p>Se deroga el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado aprobado por el Consejo Universitario en la Sesión 1191-96, art. VII, inciso 1, del 21 de febrero, 1996, el Reglamento General de Estudios de Maestría en Extensión Agrícola aprobado por el Consejo Universitario en sesión 994-92, art. 1, inciso 16, del 9 de julio, 1992 y toda otra norma que se opongá al presente Reglamento.</p>	
<p>TRANSITORIO NO.2.</p> <p>Los estudiantes de los programas de posgrado, que a la fecha de vigencia de este Reglamento no hayan finalizado completamente sus estudios contarán con un plazo máximo de dos ciclos lectivos, para finalizar su plan de estudios en conformidad con la normativa anterior.</p>	<p>TRANSITORIO NO.2.</p> <p>Los estudiantes de los posgrados, que a la fecha de vigencia de este Reglamento no hayan finalizado completamente sus estudios contarán con un plazo máximo de tres ciclos lectivos, para finalizar su plan de estudios en conformidad con la normativa anterior.</p>
<p>APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN 1368-99, ART. V, INCISO 3) DE 27 DE ENERO DE 1999.</p>	

b) Propuesta de modificación del nombre y de algunos artículos del REGLAMENTO PARA PROFESORES DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO (SEP) DE JORNADA ESPECIAL:

REGLAMENTO PARA PROFESORES DEL SEP DE JORNADA ESPECIAL	REGLAMENTO PARA PERSONAS PROFESORAS DE POSGRADO DE JORNADA ESPECIAL Y COORDINACIONES DE POSGRADO
LO QUE DICE ACTUALMENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>CAPITULO I Disposiciones Generales</p>	<p>CAPITULO I Disposiciones Generales</p>
<p>Artículo 1.</p> <p>El presente reglamento regulará el reclutamiento, la selección, el nombramiento y pago de los profesores del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) de jornada especial que se designen a plazo fijo.</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>El presente reglamento regulará el reclutamiento, la selección, el nombramiento y pago de las personas profesoras de Posgrado de jornada especial que se designen a plazo fijo, así como los nombramientos de los Coordinadores de Posgrado.</p>
<p>Artículo 2.</p> <p>Para efectos del Artículo 84 del Estatuto de Personal, se entenderá como profesor del SEP de jornada especial aquel profesor</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>Para efectos del Artículo 84 del Estatuto de Personal, se entenderá como persona profesora de posgrado de</p>

<p>designado a plazo fijo con una jornada inferior o igual medio tiempo. Para efectos salariales, dicho profesor puede optar por alguna de las siguientes posibilidades, según su conveniencia:</p> <p>a) Solicitar cuando provengan de alguna de las otras universidades estatales, que se le reconozca la categoría académica que posee en la universidad de procedencia, según acuerdo de CONARE.</p> <p>b) Solicitar la incorporación al régimen de Carrera Universitaria de la UNED.</p> <p>c) Optar por lo expuesto en el artículo 9 del presente reglamento.</p>	<p>jornada especial aquella persona profesora designada a plazo fijo con una jornada inferior o igual medio tiempo. Para efectos salariales, dicha persona puede optar por alguna de las siguientes posibilidades, según su conveniencia:</p> <p>a) Solicitar cuando provengan de alguna de las otras universidades estatales, que se le reconozca la categoría académica que posee en la universidad de procedencia, según acuerdo de CONARE.</p> <p>b) Solicitar la incorporación al régimen de Carrera Universitaria de la UNED.</p> <p>c) Optar por lo expuesto en el artículo 7 del presente reglamento.</p>
<p>Artículo 3.</p> <p>En el caso de los profesores del SEP de jornada especial nombrados bajo la excepción del artículo 76 de la Ley 7531 del Régimen de Jubilación del Magisterio Nacional con jornada igual a medio tiempo, que opten por ingresar al régimen de carrera profesional de la UNED, deberán mostrar la condición que poseían en el régimen académico de la Universidad de la cual se jubilaron, o en su defecto solicitar el reconocimiento de su producción intelectual a la Comisión de Carrera Profesional de la UNED. En caso contrario, al profesor se le pagará de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.</p>	<p>Artículo 3. Eliminar</p> <p>Porque actualmente, existe un Reglamento para la contratación de jubilados de los distintos regímenes, que regula este tipo de contrataciones.</p>
<p>Artículo 4.</p> <p>Para formar parte del registro de elegibles para el nombramiento a plazo fijo de los profesores del SEP de jornada especial, se requerirá obtener una calificación mínima de 80% en las respectivas bases de selección que determine la Oficina de Recursos Humanos en conjunto con el Consejo del SEP y las Comisiones de Posgrados respectivas para valorar los méritos de cada oferente.</p>	<p>Artículo 4. (Pasaría ser Artículo 3)</p> <p>Para formar parte del registro de elegibles para el nombramiento a plazo fijo de las personas profesoras de posgrado de jornada especial, se requerirá obtener una calificación mínima de 80% en las respectivas bases de selección que determine la Oficina de Recursos Humanos en conjunto con las respectivas Comisiones de Estudio de Posgrado, para valorar los méritos de cada oferente.</p>
<p>Artículo 5.</p> <p>Un profesor del SEP de jornada especial, no puede impartir más de tres cursos o su equivalente en tutoría en una misma promoción. Se excluyen de esta</p>	<p>Artículo 5. (Pasaría ser Artículo 4)</p> <p>Una persona profesora de posgrado de jornada especial, no puede impartir más de tres asignaturas o su equivalente en tutoría en una misma promoción.</p>

limitación los seminarios de graduación.	Se excluyen de esta limitación los seminarios de graduación.
<p>Artículo 6.</p> <p>Los profesores del SEP de jornada especial escogidos que no hayan aprobado el curso de Didáctica Universitaria a Distancia para los programas del SEP, deberán matricularlo y aprobarlo a más tardar en el mismo cuatrimestre de su designación, so pena de no ser considerados para un nuevo nombramiento hasta tanto cumplan con esa exigencia.</p>	<p>Artículo 6. (Nuevo. Pasaría ser el Artículo 5)</p> <p>Las personas profesoras de posgrado de jornada especial escogidas para impartir asignaturas deberán recibir como parte de la contratación, la asesoría requerida, para el uso y el diseño de los entornos virtuales educativos, mediante los cuales se brinda al estudiantado las orientaciones académicas de y el desarrollo de las diferentes actividades curriculares que demandan cada asignatura. Dicha contratación tendrá que hacerse al menos un mes antes de que inicie el cuatrimestre o período académico. Hasta donde sea posible dicho proceso debe realizarse de manera conjunta entre todo el profesorado que labore en un mismo bloque.</p> <p>Los materiales didácticos que se utilicen en los entornos virtuales, deberán ser en formato digital.</p> <p>Para todo lo anterior las coordinaciones de posgrado gestionarán previamente los trámites correspondientes para la apertura y asesoría en el diseño de los entornos, así como los permisos del uso de materiales digitales internos o externos (nacionales o internacionales) en las asignaturas que lo requieran. Asimismo, deberán hacer uso intensivo de las bases de datos a las que tiene acceso la Universidad, en función de los contenidos y las actividades curriculares de cada asignatura.</p> <p>Es responsabilidad de las respectivas personas que coordinan los posgrados, el cumplimiento de lo indicado en este artículo.</p>
<p>Artículo 7.</p> <p>Para conformar los registros de elegibles, la Oficina de Recursos Humanos en conjunto con la Comisión de cada Programa deberá, anualmente, abrir un concurso de antecedentes mixto, por especialidades, de acuerdo con la oferta de posgrado que la Universidad ofrecerá bianualmente, sin perjuicio de la</p>	<p>Artículo 7. (Pasaría ser Artículo 6)</p> <p>Para conformar los registros de elegibles, la Oficina de Recursos Humanos en conjunto con la Comisión de Estudio de cada Posgrado deberá, anualmente, abrir un concurso de antecedentes mixto, por especialidades, de acuerdo con la oferta de posgrado que la Universidad ofrecerá bianualmente, sin perjuicio de la</p>

<p>recepción continua. La calificación de las ofertas se realizará cuatrimestralmente, por dicha Oficina en coordinación con las Comisiones de Posgrados respectivas. La vigencia de los registros de elegibles será de cuatro años.</p>	<p>recepción continua. La calificación de las ofertas se realizará cuatrimestralmente, por dicha Oficina en coordinación con las Comisiones de Estudios de Posgrados respectivas. La vigencia de los registros de elegibles será de cuatro años.</p>
<p>Artículo 8.</p> <p>En la oferta de programas de posgrados fuera de la Gran Área Metropolitana, en igualdad de condiciones académicas, se dará prioridad a los académicos registrados en la lista de elegibles que residan en la región que se ofrecerá el programa.</p>	<p>Artículo 8. Eliminar.</p> <p>Este artículo se incluyó en su momento, porque en esa época, los posgrados eran presenciales y se ofrecían en algunos centros universitarios. En esa época, por ser presenciales, en ciertas sedes se les pagaba el almuerzo a las y los estudiantes. Pero, ya perdió vigencia.</p>
<p>Artículo 9.</p> <p>El salario base de contratación del profesor del SEP de Jornada Especial estará constituido por el salario base del profesional, más un 24% del mismo, en la fracción correspondiente a la jornada del nombramiento. Al salario base anterior, se le reconocerá adicionalmente, un estímulo económico en razón de su grado académico de posgrado así: maestría 10%, doctorado 15%. En todos los casos, este estímulo económico se calculará con base en el grado académico más alto que posee el profesor. El monto de la anualidad reconocida, previa al ingresar a la UNED, será del 2% del salario base. El monto de la anualidad acumulada en la UNED será del 5%, según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto de Personal, modificado por el Consejo Universitario en la sesión 1741, celebrada el 9 de diciembre, 2004.</p>	<p>Artículo 9. (Pasaría ser Artículo 7)</p> <p>El salario base de contratación de las personas profesoras de posgrado de Jornada Especial estará constituido por el salario base del profesional, más un 24% del mismo, en la fracción correspondiente a la jornada del nombramiento. Al salario base anterior, se le reconocerá adicionalmente, un estímulo económico en razón de su grado académico de posgrado así: maestría 10%, doctorado 15%. En todos los casos, este estímulo económico se calculará con base en el grado académico más alto que posee el profesor. El monto de la anualidad reconocida, previa al ingresar a la UNED y la acumulada en esta institución, se calculará con base en lo que indique la normativa nacional e interna al respecto.</p>
<p>Artículo 10.</p> <p>A los profesores del SEP de jornada especial designados como coordinadores de programa de posgrados, se les reconocerá el mismo tiempo laboral que se indica en el artículo 11 del Reglamento del Artículo 32 Bis.</p>	<p>Artículo 10. Eliminar</p> <p>Se incluyó en el artículo 15 vigente, el cual pasaría a ser el artículo 11, que se refiere a los nombramientos de coordinadores de posgrado.</p>
<p>Artículo 11.</p> <p>Para efectos de nombramientos de profesores en propiedad de un profesor que ha laborado en algún programa de posgrado, deberá cumplirse los siguientes criterios y procedimientos:</p>	<p>Artículo 11. (Pasaría ser Artículo 8)</p> <p>Para efectos de nombramientos de una persona profesora en propiedad que ha laborado en algún posgrado, deberá cumplirse los siguientes criterios y procedimientos:</p>

<p>a) Haber trabajado en algún programa de posgrado de la UNED al menos 5 años de manera continua o 7 alternos.</p> <p>b) Contar con una evaluación de desempeño de muy bueno a excelente.</p> <p>c) Formar parte de la lista de elegibles propuestas por la Oficina de Recursos Humanos.</p> <p>d) Realizar y aprobar las pruebas de idoneidad correspondientes.</p> <p>El código del nombramiento en propiedad será asignado a la Escuela a la cual pertenece el programa en que laboró dicho profesor. En la asignación de la carga académica de este profesor por parte de la Escuela, tendrán prioridad las necesidades de profesores de los programas de posgrado que ofrece la Escuela.</p>	<p>a) Haber trabajado en algún posgrado de la UNED al menos 5 años de manera continua o 7 alternos.</p> <p>b) Contar con una evaluación de desempeño de muy bueno a excelente.</p> <p>c) Formar parte de la lista de elegibles propuestas por la Oficina de Recursos Humanos.</p> <p>d) Realizar y aprobar las pruebas de idoneidad correspondientes.</p> <p>El código del nombramiento en propiedad será asignado a la Escuela a la cual pertenece el posgrado en que laboró dicha persona. En la asignación de la carga académica de este profesor (a) por parte de la Escuela, tendrán prioridad las necesidades de profesores (as) de los posgrados que ofrece la Escuela.</p>
<p>Artículo 12.</p> <p>Al profesor que no se le prorrogue su nombramiento en forma consecutiva, se le deberá cancelar las prestaciones legales correspondientes.</p>	<p>Artículo 12. (Pasaría ser Artículo 9)</p> <p>A la persona profesora que no se le prorrogue su nombramiento en forma consecutiva, se le deberá cancelar las prestaciones legales correspondientes.</p>
<p>Artículo 13.</p> <p>Para profesores de programas de posgrado cuya asignación salarial sea insuficiente, según lo dispuesto en el artículo 2 de este reglamento, a solicitud del director del SEP y de la Dirección de la Escuela correspondiente a la que pertenece el programa, se podrán considerar las siguientes opciones:</p> <p>a) Nombrar al profesor en la categoría de profesor invitado de conformidad con lo establecido en los artículos 105 a 107 del Estatuto de Personal u</p> <p>b) Otorgar el reconocimiento del sobresueldo según lo establece el artículo 32 del Estatuto de Personal. Este sobresueldo solo aplica para los profesores de programas de posgrado y será transitorio; es decir, no se integra al salario del funcionario</p>	<p>Artículo 13. Eliminar</p> <p>No se justifica. En los casos excepcionales, como profesores que residen en el extranjero, se pagará mediante el procedimiento que aplica la rectoría para conferencistas o similares.</p>

<p>de manera permanente, ni da derecho a indemnización alguna al momento de extinguirse, si la relación laboral del funcionario con la UNED permanece vigente. Para la definición del monto del porcentaje se tomará como criterio de referencia, el monto anual que para ese efecto aprueba el Consejo Universitario a propuesta del CONRE. El tope del 25% sólo podrá ser modificado por el Consejo Universitario previa propuesta justificado del Consejo de Rectoría.</p>	
<p>Artículo 14.</p> <p>A excepción de los artículos del Estatuto de Personal que se contrapongan con los aquí reglamentados, todo el resto del articulado de dicho estatuto será aplicable a los profesores del SEP de jornada especial.</p>	<p>Artículo 14. (Pasaría ser Artículo 10)</p> <p>A excepción de los artículos del Estatuto de Personal que se contrapongan con los aquí reglamentados, todo el resto del articulado de dicho estatuto será aplicable a las personas profesoras de posgrado de jornada especial.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II Disposiciones Finales</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II SOBRE LAS COORDINACIONES DE POSGRDOS</p>
<p>Artículo 15.</p> <p>Los nombramientos de los coordinadores de los programas de posgrado por parte del CONRE, se harán hasta por un plazo máximo de tres años a partir del cuatrimestre en que se ofrece el programa. Este nombramiento puede renovarse a solicitud del Consejo de Posgrado, siempre y cuando exista una evaluación de desempeño del coordinador de muy buena a excelente.</p>	<p>Artículo 15. (Pasaría ser Artículo 11)</p> <p>Las personas profesoras de posgrado que son designados para coordinar un posgrado (Maestría Académica, Maestría Profesional, Especialidad Profesional o Doctorado), dedicarán para la gestión académica y administrativa respectiva, al menos medio tiempo si el posgrado es a nivel de Maestría Profesional, tres cuartos de tiempo si el posgrado es a nivel de Maestría Académica o Doctorado. Hasta donde la jornada laboral lo permita, el coordinador tendrá ¼ (cuarto) de tiempo completo para realizar labores de docencia, investigación o extensión, las cuales pueden realizar dentro del mismo posgrado que coordina.</p> <p>Los nombramientos de las personas coordinadoras de los posgrados será aprobados por el CONRE y se harán hasta por un plazo máximo de tres años a partir del cuatrimestre en que se ofrece el posgrado. Este nombramiento puede renovarse a solicitud de la Dirección de Escuela, siempre y cuando exista una evaluación de</p>

	desempeño de la persona coordinadora de muy buena a excelente y el posgrado se sigue ofertando.
<p>Artículo 16.</p> <p>Todo coordinador de programa de posgrado de jornada igual o mayor a medio tiempo, deberá incluir por promoción dentro de esa carga, actividades de docencia, como, por ejemplo, la atención de un curso de posgrado o ser profesor-tutor de un curso de grado. La jornada máxima en docencia que se reconocerá a los profesores del SEP de jornada especial o a los coordinadores de programa del SEP será preferiblemente de medio tiempo, incluyendo todas las actividades académicas que realizan para este sistema. Sin embargo, estos profesores podrán realizar actividades de investigación. En ningún caso podrá superar el tiempo y medio en la Universidad.</p>	<p>Artículo 16. (Pasaría ser Artículo 12)</p> <p>Cuando se oferte un posgrado nuevo o por renuncia de la persona coordinadora del posgrado, y la Escuela o la Universidad cuenten dentro de su personal, con la persona que cumple con los requisitos académicos para coordinarlo, será la Dirección de la Escuela la que proponga al Consejo de Rectoría la respectiva designación de manera justificada, para su aprobación final.</p> <p>En aquellos posgrados nuevos donde la Escuela no cuente con la persona académica para su coordinación, la Dirección de Escuela solicitará a la oficina de Recursos Humanos realizar un proceso de reclutamiento para seleccionar la persona que cumpla con los requisitos para ser coordinador del nuevo Posgrado. La aprobación de la designación respectiva la realizará el CONRE a petición de la Dirección de Escuela.</p>
<p>Artículo 17.</p> <p>Por la coordinación de un programa de posgrado, se reconocerá, además, un 20% al monto establecido en el Artículo 11 del Reglamento del Artículo 32 Bis o al salario base según lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Profesores del SEP de Jornada Especial.</p>	<p>Artículo 17. (Pasaría ser Artículo 13)</p> <p>Por la coordinación de un posgrado, se reconocerá, además, un 20% al salario base de la categoría en carrera universitaria que tenga la persona coordinadora o al salario base según lo dispuesto en el artículo 7 del presente reglamento.</p>
<p>Artículo 18.</p> <p>Para aquellos programas de posgrados que la demanda social lo justifique, la coordinación de promociones simultáneas, superior a 2 en maestrías profesionales, ó a 1 en maestrías académicas o doctorados, puede contar con coordinaciones adjuntas. Estas coordinaciones adjuntas tendrán los mismos requisitos, responsabilidades y beneficios que el coordinador titular, para la promoción que le corresponde coordinar.</p>	<p>Artículo 18. (Eliminar)</p> <p>Para aquellos posgrados que la demanda social lo justifique, la coordinación de promociones simultáneas, superior a 2 en maestrías profesionales, o a 1 en maestrías académicas o doctorados, puede contar con coordinaciones adjuntas. Estas coordinaciones adjuntas tendrán los mismos requisitos, responsabilidades y beneficios que la persona coordinadora titular, para la promoción que le corresponde coordinar.</p>
<p>Artículo 19.</p> <p>¿Los códigos de los profesores de los</p>	<p>Artículo 19. (Pasaría ser Artículo 14)</p> <p>Los códigos de las personas</p>

<p>programas del SEP serán asignados presupuestariamente a la Dirección de Posgrados, excepto los códigos de los profesores que hayan sido nombrados en propiedad; según lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Profesores del SEP de Jornada Especial, los cuales serán asignados a la Escuela a la cual pertenece el programa de posgrado que laboró.</p>	<p>profesoras de jornada especial que laboran en un posgrado, así como el de la coordinadora del respectivo posgrado y el del correspondiente asistente, pertenecerán presupuestariamente a la Dirección de Escuela en la cual pertenece el posgrado.</p>
<p>Artículo 20.</p> <p>Este Reglamento deroga cualesquiera otras disposiciones que se opongan a la presente reglamentación y rige a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.</p>	<p>Artículo 20. (Pasaría ser Artículo 15)</p> <p>Este Reglamento deroga cualesquiera otras disposiciones que se opongan a la presente reglamentación y rige a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.</p>
<p>TRANSITORIO:</p> <p>La aplicación del sistema de selección de profesores del SEP de jornada especial para nombramientos a plazo fijo regulados en el presente reglamento se hará efectiva a más tardar el 15 de enero del 2005. Mientras no exista un registro de elegibles por programa de posgrado, la designación se hará observándose los siguientes aspectos:</p> <p>a) Ser escogido del registro de elegibles por la Comisión de Posgrado del Programa respectivo.</p> <p>b) Mostrar trayectoria de investigador.</p> <p>c) Tener habilidad en el manejo de las nuevas tecnologías.</p> <p>d) No tener a cargo más de 2 cursos en los Programa del SEP o su equivalente en dirección de tesis o trabajos finales de graduación o grupos por tutoría, incluyendo todos los nombramientos que se le hagan por cuatrimestre, salvo que realice la actividad adicional ad-honorem.</p> <p>e) Cumplir con lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento.</p> <p>f) Obtener una evaluación favorable por parte del Consejo del SEP y de los estudiantes en los cursos que corresponda.</p> <p>No obstante, una vez que entre en</p>	<p>TRANSITORIO:</p> <p>La aplicación del sistema de selección de profesores de posgrado de jornada especial para nombramientos a plazo fijo regulados en el presente reglamento se hará efectiva a más tardar el 15 de enero del 2022. Mientras no exista un registro de elegibles por posgrado, la designación se hará observándose los siguientes aspectos:</p> <p>a) Ser escogido de la nómina de personas profesoras para impartir las asignaturas de cada cuatrimestre por la Comisión de Estudios de Posgrado respectiva. Esta Comisión informará a la Dirección de Escuela la persona seleccionada para que proceda al trámite correspondiente del nombramiento.</p> <p>b) Mostrar trayectoria de investigador.</p> <p>c) Tener habilidad en el manejo de las nuevas tecnologías.</p> <p>d) No tener a cargo más de 2 asignaturas en posgrados o su equivalente en dirección de tesis o trabajos finales de graduación o grupos por tutoría, incluyendo todos los nombramientos que se le hagan por cuatrimestre, salvo que realice la actividad adicional adhonorem.</p> <p>e) Cumplir con lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento.</p>

funcionamiento el registro de elegibles su utilización será obligatoria.	<p>f) Obtener una evaluación de desempeño de muy buena o excelente por parte de la Dirección de Escuela y de los estudiantes en las asignaturas que corresponda.</p> <p>No obstante, una vez que entre en funcionamiento el registro de elegibles su utilización será obligatoria.</p>
--	---

c) Propuesta de modificación de los artículos 1, 7, 30 y 31 del REGLAMENTO DE CONSEJO DE ESCUELA:

REGLAMENTO DE CONSEJO DE ESCUELA	REGLAMENTO DE CONSEJO DE ESCUELA
Lo que dice actualmente	Propuesta de modificación
<p align="center">CAPÍTULO I</p> <p align="center">De la naturaleza, integración y convocatoria del Consejo</p>	<p align="center">CAPÍTULO I</p> <p align="center">De la naturaleza, integración y convocatoria del Consejo</p>
<p>ARTÍCULO 1: El Consejo de Escuela es el órgano superior de tipo colegiado de cada Escuela y estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Director de Escuela, quien lo preside. 2. Los Profesores Encargados de Programa 3. Los Profesores Encargados de Cátedra 4. Los Coordinadores de los Posgrados de la Escuela. 5. Profesores Encargados de Práctica de jornada especial mayor de ½ tiempo. 6. Una representación de los Profesores Tutores. 7. Profesores de Jornada de 1/2 tiempo o tiempo completo que tienen asignados proyectos o de actividades académicas específicas. 8. Una representación de los estudiantes. <p>La representación de los profesores tutores será equivalente a un quince por ciento o fracción mayor del total de los miembros del Consejo de Escuela. Los profesores tutores designados por la APROFUNED, como representantes ante el Consejo de Escuela, contarán dentro de su carga académica con dos horas quincenales, para el cumplimiento de esta labor.</p> <p>La representación de los estudiantes será equivalente a un veinticinco por ciento o fracción mayor del total de los miembros del Consejo de Escuela.</p>	<p>ARTÍCULO 1: El Consejo de Escuela es el órgano superior de tipo colegiado de cada Escuela y estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Director de Escuela, quien lo preside. 2. Los Profesores Encargados de Carrera. 3. Los Profesores Encargados de Cátedra 4. Los Coordinadores de los Posgrados de la Escuela. 5. Profesores Encargados de Práctica de jornada especial mayor de ½ tiempo. 6. Una representación de los Profesores Tutores. 7. Profesores de Jornada de 1/2 tiempo o tiempo completo que tienen asignados proyectos o actividades académicas específicas. 8. Una representación de los estudiantes. <p>La representación de los profesores tutores será equivalente a un quince por ciento o fracción mayor del total de los miembros del Consejo de Escuela. Los profesores tutores designados por la APROFUNED, como representantes ante el Consejo de Escuela, contarán dentro de su carga académica con dos horas quincenales, para el cumplimiento de esta labor.</p> <p>La representación de los estudiantes será equivalente a un veinticinco por ciento o fracción mayor del total de los miembros del Consejo de Escuela.</p>

<p>Corresponde a la Asociación de Profesores de la UNED (APROFUNED) y a la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), designar a sus representantes. Dicha representación debe ser elegida por la Federación de Estudiantes de la UNED y ser juramentados por el Rector, y haber cumplido con 12 créditos en una carrera de la escuela, que no sea Estudios Generales, y manteniendo una proporcionalidad razonable por cada carrera de la escuela. El director de la Escuela definirá el número de representantes que deben designar los profesores tutores y los estudiantes con base en los porcentajes establecidos, y lo comunicará a las entidades correspondientes.</p>	<p>Corresponde a la Asociación de Profesores de la UNED (APROFUNED) y a la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), designar a sus representantes. Dicha representación debe ser elegida por la Federación de Estudiantes de la UNED y ser juramentados por el Rector, y haber cumplido con 12 créditos en una carrera de la escuela, que no sea del Programa de Humanidades, y manteniendo una proporcionalidad razonable por cada carrera de la escuela. El director de la Escuela definirá el número de representantes que deben designar los profesores tutores y los estudiantes con base en los porcentajes establecidos, y lo comunicará a las entidades correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 2: El director de la Escuela presidirá el Consejo de Escuela y le corresponderá abrir la sesión, previa verificación del quórum.</p>	<p>ARTÍCULO 2: (IGUAL) El director de la Escuela presidirá el Consejo de Escuela y le corresponderá abrir la sesión, previa verificación del quórum.</p>
<p>ARTÍCULO 3: En caso de ausencias imprevistas del director de Escuela, presidirá el Consejo de Escuela la persona de mayor edad entre los presentes.</p>	<p>ARTÍCULO 3: (IGUAL) En caso de ausencias imprevistas del director de Escuela, presidirá el Consejo de Escuela la persona de mayor edad entre los presentes.</p>
<p>ARTÍCULO 4: La convocatoria a Consejos de Escuela, agenda y minuta de la sesión anterior, deberán ser conocidas por sus miembros con al menos ocho días naturales de antelación a la hora fijada para la sesión. El Director de Escuela incluirá en la agenda aquellos asuntos con carácter de urgencia que surjan después de realizada la convocatoria. Asimismo, le corresponde al Director de Escuela:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar la convocatoria a Consejos 2. Elaborar la agenda 3. Velar que las minutas estén listas antes de cada sesión. 	<p>ARTÍCULO 4: (IGUAL) La convocatoria a Consejos de Escuela, agenda y minuta de la sesión anterior, deberán ser conocidas por sus miembros con al menos ocho días naturales de antelación a la hora fijada para la sesión. El Director de Escuela incluirá en la agenda aquellos asuntos con carácter de urgencia que surjan después de realizada la convocatoria. Asimismo, le corresponde al Director de Escuela:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar la convocatoria a Consejos 2. Elaborar la agenda 3. Velar que las minutas estén listas antes de cada sesión.
<p>ARTÍCULO 5: El Consejo de Escuela sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, para conocer lo indicado en la agenda, la que incluirá los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobación de la agenda 2. Aprobación de las minutas 3. Correspondencia 4. Atención de visitas 5. Informes del director 6. Asuntos de trámite 7. Asuntos Varios. 	<p>ARTÍCULO 5: (IGUAL) El Consejo de Escuela sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, para conocer lo indicado en la agenda, la que incluirá los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobación de la agenda 2. Aprobación de las minutas 3. Correspondencia 4. Atención de visitas 5. Informes del director 6. Asuntos de trámite 7. Asuntos Varios.
<p>ARTÍCULO 6:</p>	<p>ARTÍCULO 6: (IGUAL)</p>

<p>El Consejo de Escuela se reunirá en forma extraordinaria por iniciativa del director (a) o a solicitud escrita de al menos la tercera parte de sus miembros. ¡La convocatoria se hará por escrito con al menos tres días hábiles de antelación y en ésta se indicarán los temas de la agenda; estos temas de agenda no podrán ser variados.</p>	<p>El Consejo de Escuela se reunirá en forma extraordinaria por iniciativa del director (a) o a solicitud escrita de al menos la tercera parte de sus miembros. ¡La convocatoria se hará por escrito con al menos tres días hábiles de antelación y en ésta se indicarán los temas de la agenda; estos temas de agenda no podrán ser variados.</p>
<p>ARTÍCULO 7: Atribuciones del Consejo de Consejo: Son atribuciones del Consejo de Escuela las siguientes: 1. Aprobar los planes de estudio de los programas académicos o carreras que ofrece la Escuela. 2. Asesorar en la solución de problemas administrativos y académicos propios de la gestión de la Escuela. 3. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Escuela, con base en el Plan de Desarrollo Académico. 4. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Escuela, propuesto por la Dirección, con base en las políticas, objetivos y acciones estratégicas aprobadas por el Consejo Universitario. 5. Conocer la apertura de programas académicos. 6. Conocer de las decisiones que el Consejo Universitario apruebe, en relación con los programas académicos de la Escuela. 7. Rendir los dictámenes que le sean solicitados por el Rector(a), Vicerrectores (as) o el Consejo Universitario. 8. Decidir sobre otros asuntos de su competencia y que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Escuela. 9. Conocer el Informe Anual de Labores del director (a) de Escuela. 10. Conocer sobre el cambio de unidades didácticas de los cursos de la Escuela. .</p>	<p>ARTÍCULO 7: Atribuciones del Consejo de Escuela: Son atribuciones del Consejo de Escuela las siguientes: 1. Aprobar en primera instancia la apertura de las carreras, posgrados u otros programas académicos, que pretende ofrecer la Escuela. 2. Asesorar en la solución de problemas administrativos y académicos propios de la gestión de la Escuela. 3. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Escuela, con base en el Plan de Desarrollo Académico. 4. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Escuela, propuesto por la Dirección, con base en las políticas, objetivos y acciones estratégicas aprobadas por el Consejo Universitario. 5. Conocer la apertura de las carreras, posgrados u otros programas académicos de la Escuela, aprobados por el Consejo Universitario. 6. Conocer de las decisiones que el Consejo Universitario apruebe, en relación con las carreras, posgrados u otros programas académicos de la Escuela, así como sobre la gestión de los centros o institutos adscritos a la Escuela. 7. Rendir los dictámenes que le sean solicitados por el Rector(a), Vicerrectores (as) o el Consejo Universitario. 8. Decidir sobre otros asuntos de su competencia y que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Escuela. 9. Conocer el Informe Anual de Labores del director (a) de Escuela. 10. Conocer sobre el cambio de unidades didácticas de los cursos de la Escuela. 11. Conocer el Informe Anual de Labores de la Comisión Académica de Posgrado de la Escuela, el cual integra las principales acciones desarrolladas por cada uno de los posgrados; así como cualquier iniciativa de la Comisión Académica de Posgrado de la Escuela, que contribuya al fortalecimiento académico.</p>

<p>ARTÍCULO 8: Son deberes de los miembros del Consejo: 1. Asistir puntualmente. 2. Permanecer en el recinto 3. Informar al director y justificarse ante éste cuando tenga que ausentarse de la sesión. Son atribuciones de los miembros del Consejo: 1. Presentar las mociones que crean oportunas. 2. Pedir la palabra al director (a). 3. Dar su voto a los asuntos en debate. 4. Pedir la revisión de los acuerdos que no estén firmes. 5. Solicitar la declaratoria en firme de un acuerdo que se haya tomado en la misma sesión.</p>	(IGUAL)
<p>ARTÍCULO 9: La asistencia de los miembros del Consejo será obligatoria, excepto en casos debidamente justificados. Cuando uno de los Profesores miembros se ausente en forma injustificada, se le rebajará la proporción correspondiente de su salario, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 116 del Estatuto de Personal. En cuanto a los estudiantes, el Director de Escuela comunicará a la FEUNED los casos de ausencias injustificadas de sus representantes, con el fin de que sean sancionados de conformidad con la normativa interna de dicho órgano.</p>	(IGUAL)
<p>ARTÍCULO 10: Los miembros del Consejo de Escuela deberán guardar discreción y confidencialidad en cuanto a los acuerdos que aún no estén firmes.</p>	(IGUAL)
<p>ARTÍCULO 11: Los miembros del Consejo de Escuela no podrán conocer asuntos en que tengan interés directo ellos o sus parientes, hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad y en cualquier otro caso que tengan impedimento, de acuerdo con las leyes vigentes.</p>	(IGUAL)
<p>CAPÍTULO II De las sesiones</p>	<p>CAPÍTULO II De las sesiones</p>
<p>ARTÍCULO 12: El Consejo de Escuela realizará sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo que establecen los artículos 5 y 6 de este Reglamento. Para la definición de las convocatorias el director debe considerar que la representación estudiantil y de tutores sea efectiva. El director (a) de la Escuela deberá comunicar por escrito a los miembros</p>	(IGUAL)

del Consejo de Escuela y al Vicerrector (a) Académico, el cronograma del programa anual de sesiones, así como ejecutar lo señalado en el artículo cuatro de este reglamento.	
ARTÍCULO 13: Las sesiones del Consejo serán privadas pero el Consejo o el director podrán invitar a las personas que juzguen convenientes, con el objeto de recabar informes o criterios. En ningún caso se deliberará ni votará en presencia de personas invitadas.	(IGUAL)
ARTÍCULO 14: Para que el Consejo sesione válidamente, se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.	(IGUAL)
ARTÍCULO 15: Los acuerdos del Consejo se tomarán por el voto de al menos la mitad más uno de sus miembros presentes. La aprobación de las minutas requerirá de la misma votación. Los acuerdos se considerarán firmes con la aprobación de la minuta correspondiente o por la decisión de al menos dos terceras partes del total de los miembros. En los casos de empate se repetirá la votación y si persiste, el director tendrá doble voto, salvo que se trate de votaciones secretas, en cuyo caso se convocará a sesión extraordinaria para realizar la votación, una semana después. De persistir el empate el consejo de Escuela decidirá cómo proceder.	(IGUAL)
ARTÍCULO 16: Las sesiones durarán un máximo de tres horas, salvo que el Consejo acuerde prorrogar su duración por moción aprobada por no menos de los dos tercios de los miembros presentes. En este caso se dará un receso de quince minutos.	(IGUAL)
CAPÍTULO III De las Mociones	CAPÍTULO III De las Mociones
ARTÍCULO 17: Los miembros del Consejo de Escuela tendrán derecho a presentar mociones de orden, de fondo, de forma o de revisión.	(IGUAL)
ARTÍCULO 18: Son mociones de fondo las que tienden a variar, adicionar o proponer el contenido de un posible acuerdo del Consejo de Escuela.	(IGUAL)
ARTÍCULO 19: Serán mociones de orden las que tienden a concluir, ampliar o posponer el debate, suspender la sesión, cambiar el orden del día o revisar una decisión de la presidencia.	(IGUAL)

Se someterán a discusión y a votación inmediatamente después de que concluya el que esté en el uso de la palabra.	
ARTÍCULO 20: Serán mociones de forma las que tiendan a variar el estilo del texto de una moción de fondo. Se presentarán a la presidencia, quien informará al Consejo para lo que corresponda.	(IGUAL)
ARTÍCULO 21: Serán mociones de revisión las que tiendan a variar acuerdos no firmes del Consejo. Un acuerdo del Consejo de Escuela podrá ser objeto de revisión por una sola vez.	(IGUAL)
ARTÍCULO 22: Cuando un miembro del Consejo tiene el uso de la palabra podrá ser interrumpido sólo por infracción al reglamento, por separación del asunto en debate, o por moción de orden.	(IGUAL)
CAPÍTULO IV De la Votación	CAPÍTULO IV De la Votación
ARTÍCULO 23: Existirán tres formas de votación: 1. Ordinaria; 2. Nominal y 3. Secreta.	(IGUAL)
ARTÍCULO 24: La votación ordinaria es la que se realiza expresando cada miembro su voto sin que se deje constancia de los votos individuales en el acta, salvo que así se solicite.	(IGUAL)
ARTÍCULO 25: En la votación nominal, cada miembro expresará su voto, de lo cual se dejará constancia en la minuta. Sólo se procederá a la votación nominal cuando el Consejo haya aprobado una moción de orden para ese efecto.	(IGUAL)
ARTÍCULO 26: La votación secreta se efectuará por acuerdo del Consejo y haciendo uso de boletas. Sin embargo, cuando se trate de votaciones sobre personas, la votación será siempre secreta. Los votos nulos y en blanco se computarán para efectos de quórum y para determinar el número de votantes, pero no se podrán atribuir ni a la mayoría ni a la minoría.	(IGUAL)
CAPÍTULO V De los Recursos	CAPÍTULO V De los Recursos
ARTÍCULO 27: Se podrá presentar recurso de revisión contra aquellas decisiones del Consejo de Escuela que no estén firmes. Las mociones de revisión serán conocidas en la sesión en que se discuta el acta correspondiente, salvo	(IGUAL)

acuerdo en contra del mismo Consejo.	
<p>ARTÍCULO 28: Las decisiones del Consejo de Escuela podrán ser apeladas ante el mismo Consejo, mediante recurso de revocatoria y posteriormente el recurso de apelación deberá ser elevado ante el Consejo de Rectoría, de conformidad con el Artículo 60 del Estatuto Orgánico.</p>	(IGUAL)
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI De la Asamblea Plebiscitaria de Escuela</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI De la Asamblea Plebiscitaria de Escuela</p>
<p>ARTÍCULO 29: Se establece la Asamblea Plebiscitaria de Escuela como el máximo órgano electoral de la Escuela.</p>	(IGUAL)
<p>ARTÍCULO 30: Integran la Asamblea Plebiscitaria de Escuela:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Director en ejercicio de la Escuela y todos los profesores nombrados en propiedad, con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo y que hayan sido asignados a la respectiva escuela, al menos seis meses antes de la elección. Para demostrar la propiedad en la escuela, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 12 del Estatuto de Personal. 2. Los profesores tutores voluntarios que hayan estado impartiendo tutorías en cursos de la escuela, en forma continua dos o más años. 3. Los funcionarios administrativos incluidos en Carrera Administrativa nombrados en propiedad y que hayan sido asignados a la respectiva escuela, al menos seis meses antes de la elección correspondiente. Para demostrar la propiedad en la escuela, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 12 del Estatuto de Personal. 4. Una representación estudiantil equivalente al 25 por ciento del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Escuela. Dicha representación debe ser elegida por la Federación de Estudiantes de la UNED y ser juramentados por el Rector, y haber cumplido con 12 créditos en una carrera de la escuela, que no sea Estudios Generales, y manteniendo una proporcionalidad razonable por cada carrera de la escuela. 	<p>ARTÍCULO 30: Integran la Asamblea Plebiscitaria de Escuela:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La persona directora de Escuela en ejercicio. 2. El profesorado nombrado en propiedad en esta unidad académica, con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo y que esté prestando sus servicios en la Escuela, o bien que, teniendo propiedad en la escuela, esté ejerciendo en otra dependencia de la Universidad, por un plazo no mayor a un año. 3. Las personas funcionarias profesionales nombradas en propiedad en otra dependencia, con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo, y que realicen labores académicas en la respectiva escuela, al menos seis meses antes del inicio del proceso de consulta. 4. Las personas del sector administrativo, nombradas en propiedad dentro de la Escuela, y que estén prestando sus servicios dentro de ella, al menos seis meses antes del inicio del proceso de consulta. 5. La persona profesional administrativa o del sector administrativo nombrada en propiedad en otra dependencia con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo y que haya sido asignada a la respectiva escuela, al menos seis meses antes del inicio del proceso de

	<p>consulta.</p> <p>Para demostrar la propiedad en todos los casos anteriores, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 12 del Estatuto de Personal.</p> <p>6. Una representación estudiantil equivalente al 25 por ciento del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Escuela. Dicha representación debe ser elegida por la Federación de Estudiantes de la UNED y ser juramentados por el Rector, y haber cumplido con 12 créditos en una carrera de la escuela, que no sea del Programa de Humanidades, y manteniendo una proporcionalidad razonable por cada carrera de la escuela.</p>
<p>ARTÍCULO 31: Es atribución de la Asamblea Plebiscitaria de Escuela: Proponer al Consejo Universitario, previa elección interna, a la persona que será nombrada como Director de Escuela en los próximos cuatro años, según el procedimiento aprobado en la sesión 1532-2001, Art. IV, inciso 5). Para que la elección sea válida, la Asamblea Plebiscitaria requerirá de un quórum de al menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Para ser elegido se debe obtener al menos el 40% de los votos emitidos y la mayoría de los votos.</p>	<p>ARTÍCULO 31: Es atribución de la Asamblea Plebiscitaria de Escuela: Proponer al Consejo Universitario, previa elección interna, a la persona que será nombrada como Director de Escuela en los próximos cuatro años, según el “Reglamento para el nombramiento de las personas directoras de Escuela de la Universidad Estatal a Distancia” aprobado en la sesión 2861-2021 Art. III, inciso 1) de 24 de junio del 2021. Para que la elección sea válida, la Asamblea Plebiscitaria requerirá de un quórum de al menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Para ser elegido se debe obtener al menos el 40% de los votos emitidos y la mayoría de los votos.</p>
<p>Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 1624, Art. I de 26 de febrero del 2003. Se deroga el Reglamento de Consejo de escuela aprobado en sesión 933-91, Art. V, inciso 2-i) de 10 de Julio de 1991.</p>	<p>(IGUAL) Incluir luego, sesión del CU donde se modifica a solicitud de la comisión ad hoc.</p>

d) Propuesta de modificación de los ARTÍCULOS 8, 18, 20 Y 23 DEL REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL JUBILADO DE LOS DIFERENTES RÉGIMENES DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL PAÍS:

<p>Reglamento para la contratación de Personal Jubilado de los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones del país VIGENTE</p>	<p>Reglamento para la contratación de Personal Jubilado de los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones del país PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</p>
---	---

DISPOSICIONES GENERALES:	CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES
<p>Artículo 1.-</p> <p>El presente Reglamento tiene por objeto definir los fines, requisitos y procedimientos para la contratación remunerada de personal jubilado de todos los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones del país.</p>	Igual
<p>Artículo 2.-</p> <p>Se declara como regla general que, la UNED no puede contratar personas acogidas al beneficio de la pensión, ya que es incompatible percibir salario de la UNED y pensión de manera simultánea, excepto en aquellos casos en que a ley del régimen a que pertenecen contemple esta acción, la contratación se regulará de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Por ello, los jubilados deben suspender el beneficio de la pensión si la ley que los acoge no permite la contratación.</p>	Igual
<p>Artículo 3.-</p> <p>La contratación se realizará para la docencia en programas de grado y posgrado, así como para realizar proyectos de investigación y de extensión. No se podrá realizar dicha contratación para ocupar cargos administrativos, docente-administrativos, de dirección o coordinación de programas y proyectos o de jefaturas en el sector administrativo.</p>	Igual
<p>Artículo 4.-</p> <p>La contratación es optativa para la UNED en general y para las unidades académicas en particular, por lo que el pensionado o jubilado no puede exigir a la UNED que sea contratado, decisión que dependerá, en todo caso, de las necesidades reales e intereses de la Universidad.</p>	Igual
<p>Artículo 5.-</p> <p>El personal jubilado deberá ser de un alto perfil académico y su contratación será de carácter excepcional y temporal o por inopia declarada, por lo que nunca podrá ser nombrado en propiedad.</p>	Igual
Artículo 6.	Igual

<p>La contratación del personal jubilado podrá hacerse hasta por 2 años máximo, prorrogable únicamente por 2 años adicionales. Para la contratación tendrán prioridad las personas oferentes ad honorem sobre las remuneradas.</p>	
<p>Artículo 7.-</p> <p>El acto administrativo de la contratación deberá ser motivado en la necesidad de la unidad académica y el interés institucional de mantener la excelencia académica y aprovechar la experiencia adquirida, con el propósito de fortalecer el grado, el posgrado, la investigación y la acción social.</p>	<p>Igual</p>
<p>Artículo 8.-</p> <p>Las unidades académicas (Escuelas, SEP, Extensión, Investigación), de acuerdo con sus necesidades e intereses, podrán destinar como límite máximo del 5% de las plazas equivalentes a tiempos completos disponibles, para la contratación remunerada de profesores pensionados, con base en lo que dispone este reglamento.</p>	<p>Artículo 8.-</p> <p>Las unidades académicas (Escuelas, Extensión, Investigación), de acuerdo con sus necesidades e intereses, podrán destinar de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria institucional y los requerimientos académicos de las unidades académicas, un porcentaje de las plazas equivalentes a tiempos completos disponibles, para la contratación remunerada de profesores pensionados, con base en lo que dispone este reglamento.</p>
<p>Artículo 9.-</p> <p>Cuando un funcionario de la UNED labora de manera simultánea para otro patrono y se acoge al beneficio de la pensión, independientemente del régimen para el que cotiza y se pensiona, deberá comunicar a la UNED dicha decisión para que se le tramite el cese y el pago de las prestaciones legales.</p>	<p>Igual</p>
<p>Artículo 10.-</p> <p>Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra normativa institucional de carácter general, relacionada con la contratación de personal jubilado.</p>	<p>Igual</p>
<p>De los pensionados del Magisterio Nacional (artículo 76 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional No. 2248 de 5 de setiembre de 1958, reformado por la ley No. 8721 de 18 de marzo de 2009):</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">De los pensionados del Magisterio Nacional (Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional No. 2248, artículo 76, del 5 de setiembre de 1958, reformado por la ley No. 8721 de</p>

	18 de marzo de 2009):
<p>Artículo 11.-</p> <p>La UNED podrá contratar personal académico pensionado por el régimen del magisterio nacional, hasta por un máximo de medio tiempo, y por un periodo de dos años para programas de grado, posgrado, investigación, o acción social, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente reglamento.</p>	Igual
<p>Artículo 12.-</p> <p>El personal contratado al amparo del artículo 78 de la ley 7531 bajo esta modalidad podrá, consecuentemente, recibir su pensión y el salario. En caso de que la contratación supere la jornada de medio tiempo, el interesado deberá solicitar que se le suspenda el pago de la pensión.</p>	Igual
<p>Artículo 13.-</p> <p>Solo podrán ser contratadas las personas jubiladas que hayan prestado servicios, en cualquiera de las instituciones estatales de educación superior universitaria miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).</p>	Igual
<p>De los pensionados por el Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social:</p>	CAPITULO III De los pensionados por el Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social
<p>Artículo 14.-</p> <p>El pensionado por invalidez solo puede realizar labores asalariadas -en el sector privado o en la docencia universitaria pública después de transcurrido el plazo de un año, contado a partir del inicio del disfrute de la pensión. Si transcurrido ese lapso el pensionado está interesado en trabajar en docencia universitaria en la UNED, debe solicitar permiso a la Administración, la cual podría autorizar el ejercicio de la docencia por una jornada de "hasta medio tiempo". Si el pensionado por invalidez desea trabajar en la UNED en labores distintas a la docencia, o por más de medio tiempo en labores universitarias docentes, debe solicitar que se le suspenda la pensión mientras desempeña el cargo.</p>	Igual
<p>Artículo 15.-</p>	Igual

<p>El pensionado por vejez, puede ser recontratado por la UNED hasta medio tiempo en docencia universitaria y por un periodo de dos años, sin que para ello sea necesario que transcurra lapso alguno entre la fecha de la jubilación y la del inicio del ejercicio de las labores docentes. Tampoco es necesario gestionar, en este caso, autorización alguna de la Administración, en el entendido de que, si el pensionado pretende trabajar en labores asalariadas en la UNED distintas a las de la docencia, o trabajar en labores docentes por más de medio tiempo, debe solicitar que se le suspenda el pago de las prestaciones económicas derivadas de su condición de jubilado.</p>	
<p>De los pensionados del Poder Judicial y otros regímenes:</p>	<p>CAPITULO IV De los pensionados del Poder Judicial y otros regímenes</p>
<p>Artículo 16.-</p> <p>La UNED podrá contratar personal profesional pensionado por el Poder Judicial, hasta por un máximo de medio tiempo, para programas de grado, posgrado, investigación, o acción social, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente reglamento.</p>	<p>Igual</p>
<p>Artículo 17.-</p> <p>El personal recontratado bajo esta modalidad podrá, consecuentemente, recibir su pensión y el salario. En caso de que la contratación supere la jornada de medio tiempo, el interesado deberá solicitar que se le suspenda el pago de la pensión.</p>	<p>Igual</p>
<p>Artículo 18.-</p> <p>El personal profesional recontratado deberá contar con una experiencia mínima de cinco años en la docencia o investigación universitaria pública.</p>	<p>Artículo 18.-</p> <p>El personal profesional recontratado deberá contar con una experiencia mínima de dos años en la docencia o investigación universitaria pública.</p>
<p>De los requisitos y procedimientos de contratación:</p>	<p>CAPITULO V De los requisitos y procedimientos de contratación</p>
<p>Artículo 19.-</p> <p>Para la contratación de académicos jubilados, se deberá cumplir previamente con los requisitos y los trámites definidos por la Oficina de Recursos Humanos y con los procedimientos de selección y nombramiento de profesores de jornada</p>	<p>Igual</p>

<p>especial, de manera que se constate la evidente conveniencia institucional del nombramiento del jubilado, y su idoneidad en relación con los otros candidatos que participen en la lista de oferentes.</p>	
<p>Artículo 20.-</p> <p>En el caso de posgrados, sólo podrá ser contratada la persona que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y que tenga una experiencia no menor a cinco años en docencia de posgrado.</p>	<p>Artículo 20.-</p> <p>En el caso de posgrados, sólo podrá ser contratada la persona que cumpla con las condiciones para el nombramiento del profesorado establecidas en el Reglamento de Estudios de los Posgrados en la UNED, y, que tenga una experiencia no menor a dos años en docencia de posgrado. Solo en casos debidamente justificados, por las características específicas del posgrado, la experiencia puede ser menor a la indicada. En este último caso, el nombramiento tiene que ser ratificado por el Consejo de Rectoría.</p>
<p>Artículo 21.-</p> <p>La jornada máxima de contratación será igual hasta un máximo de medio tiempo o su equivalente en horas semanales y por un periodo de dos años.</p>	<p>Igual</p>
<p>Del régimen salarial:</p>	<p>CAPITULO VI Del régimen salarial</p>
<p>Artículo 22.-</p> <p>El personal pensionado que recontrate la UNED al amparo del presente reglamento, será considerado personal regular de la institución para todos los efectos legales, con las excepciones que contempla el mismo.</p>	<p>Igual</p>
<p>Artículo 23.-</p> <p>A las personas jubiladas de las otras instituciones miembros del CONARE se les aplicará, para efectos salariales, la última categoría obtenida al momento de su jubilación, con la equivalente al régimen de carrera universitaria de la UNED, según los convenios con CONARE.</p>	<p>Artículo 23.-</p> <p>El salario base de contratación de las personas jubiladas estará constituido por el salario base de la categoría del profesional, más un 24% del mismo, en la fracción correspondiente a la jornada del nombramiento. Al salario base anterior, se le reconocerá adicionalmente, un estímulo económico en razón de su grado académico de posgrado así: maestría 10%, doctorado 15%. En todos los casos, este estímulo económico se calculará con base en el grado académico más alto que posee el profesor. El monto de la anualidad reconocida,</p>

	previa al ingresar a la UNED y la acumulada en esta institución, se calculará con base en lo que indique la normativa nacional e interna al respecto.
--	---

5. Dejar pendiente de aprobación los puntos 4 y 5 de la propuesta de acuerdo presentada por la comisión ad hoc en el oficio SCU-2021-146 (REF. CU-361-2021), hasta que se realice la modificación de la normativa relacionada con la gestión académica y administrativa de los posgrados en la UNED.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV-A

CONSIDERANDO:

1. El oficio SCU-2021-146 del 11 de junio del 2021 (REF. CU-361-2021), suscrito por la comisión ad hoc para la integración de los documentos presentados por la vicerrectora Académica y la señora Ana Cristina Umaña, y las personas directoras de las Escuelas, así como la elaboración de un plan de acción para orientar la ejecución de las políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la UNED.
2. El trabajo realizado por las personas que integran la comisión ad hoc, y de las señoras Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica y Jenipher Granados Gamboa, jefa a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional.

SE ACUERDA:

Agradecer a las señoras Marlene Víquez Salazar, Maricruz Corrales Mora, Ana Cristina Umaña Mata, Linda Madriz Bermúdez, Floreny Ulate Artavia, Yarith Rivera Sánchez, Ana Lucía Valencia González, Jenipher Granados Gamboa y al señor Eduardo Castillo Arguedas, el trabajo realizado en la integración de los documentos, elaboración de un plan de acción para orientar la ejecución de las políticas para el fortalecimiento de los posgrados de la UNED y la presentación de la propuesta de modificación de la normativa relacionada con la gestión académica y administrativa de los posgrados en la Universidad.

ACUERDO FIRME

Amss**